

PRIMER TESTIMONIO PRIMERO

EXP. 675/21

NUM. 60,829

FECHA 24/03/21

LIBRO 1695

RGLYESS

f
QR f



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

60,829

----- INSTRUMENTO NÚMERO SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE.-----
----- LIBRO NÚMERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.-----

----- En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.-----

----- Yo, JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, titular de la Notaría número Doscientos Dieciocho de la Ciudad de México, hago constar LA CONSTITUCIÓN DE "ACTINVER WM ASESOR PATRIMONIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan "CORPORACIÓN ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor JOAQUÍN GALLÁSTEGUI ARMELLA y el señor HÉCTOR MADERO RIVERO, de conformidad con las cláusulas contenidas en los siguientes:-----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- CAPÍTULO I -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD -----

----- PRIMERA. Denominación. Esta sociedad es de naturaleza mercantil, constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se denomina "ACTINVER WM ASESOR PATRIMONIAL" e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V." (la "Sociedad").-----

----- SEGUNDA. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, México; sin embargo, podrá establecer oficinas en cualquier parte, de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, o pactar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

----- TERCERA. Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto:-----
----- a) Sin ser intermediario del mercado de valores proporcionará de manera habitual y profesional servicios de administración de cartera de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, así como otorgar de manera habitual y profesional asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión de manera individualizada, teniendo el carácter de asesor en inversiones.-----

----- b) Prestar todo tipo de asesoría, supervisión y consultoría de inversiones en valores, así como cualquier tipo de servicios técnicos y profesionales relacionados con el objeto social.-----

----- c) Efectuar toda clase de operaciones a nombre y por cuenta de terceros, en México o en el extranjero relacionada con la gestión de inversiones o la asesoría en inversiones, ajustándose en todo momento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en las demás disposiciones aplicables.-----

----- d) Realizar estudios económicos y financieros así como análisis de cualquier tipo de empresas o sociedades, ya sean nacionales o extranjeras.-----

----- e) Contraer toda clase de préstamos, créditos o financiamientos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes; emitir acciones, bonos, certificados bursátiles y obligaciones con o sin garantía específica; expedir, aceptar, girar, suscribir, librar, operar, negociar, endosar, avalar, adquirir o enajenar en cualquier forma legal toda clase de títulos de crédito, títulos valores y valores en general,



así como realizar todo tipo de depósitos o inversiones a plazo, a la vista, de renta variable, de renta fija, o en instrumentos de deuda; otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones de cualquier tipo contraídas por la sociedad o por terceros, con o sin contraprestación, incluyendo sin limitar actuar como obligado solidario en obligaciones a cargo de terceros. - - - - -

- - - f) Expedir, suscribir, adquirir, transmitir y en general celebrar toda clase de operaciones por cuenta propia con acciones, bonos, obligaciones, certificados bursátiles, títulos de crédito, valores de cualquier clase, así como adquirir o transmitir participaciones o partes de interés en otras sociedades. - - - - -

- - - g) Actuar como mandante, comitente, mandatario o comisionista de todo tipo de personas físicas y morales, sin ser intermediario de valores, y en ejercicio de sus actividades como asesor en inversiones. - - -

- - - h) Aceptar y desempeñar representaciones de personas físicas y morales de cualquier género, dentro del país, como en el extranjero. - - -

- - - i) Constituir, promover, organizar, transformar, administrar y participar, incluso como accionista, socio, asociante o asociado, de toda clase de asociaciones o sociedades mercantiles o civiles. Así como prestar toda clase de servicios relacionados con la organización, operación, control, estructura y mantenimiento de personas físicas y morales. - - - - -

- - - j) Comprar, vender, arrendar, importar y exportar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales y personales que sean indispensables para su objeto social. - - - - -

- - - k) Solicitar el registro, adquirir, enajenar, administrar, dar o conceder en licencia, ceder, transmitir o disponer por cualquier título legal, de toda clase de derechos de autor, patentes, marcas, nombres comerciales, avisos, procesos industriales, certificación de invención, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial o artística y concesiones de toda clase de autoridades. - - - - -

- - - l) Contratar activa o pasivamente por su propio derecho o por cuenta de terceros a todo tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como con el Gobierno Federal, Estatal o Municipal para la realización de todo tipo de asuntos y gestiones que sean convenientes para el desarrollo del objeto social. - - - - -

- - - m) En general celebrar o ejecutar toda clase de actos operaciones y contratos que sean necesarios o convenientes, en forma directa o indirecta, para la realización de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. - - - - -

- - - n) Constituirse en garante de terceros, en cualquier forma que juzgue conveniente mediante el otorgamiento de garantías reales, personales o de cualquier naturaleza. - - - - -

- - - o) La Sociedad podrá en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores y obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo séptimo de la Ley



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Federal de instituciones de Fianzas. - - - - -
- - - p) La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de
comercio a que pueda dedicarse legítimamente una sociedad mercantil
mexicana en términos de Ley. - - - - -

- - - CUARTA. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida. - -

- - - QUINTA. Nacionalidad. La nacionalidad de la Sociedad es mexicana.

Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se
obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a
considerarse como nacionales respecto a las acciones representativas
del capital social de la Sociedad que adquieran o de que sean
titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones,
participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien, de
los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea
parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar por
lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso
contrario, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren
adquirido. - - - - -

- - - - - CAPÍTULO II - - - - -

- - - - - CAPITAL SOCIAL - - - - -

- - - SEXTA. Capital Social. El capital social es variable. El capital
mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de treinta mil
pesos, moneda nacional, representado por treinta mil acciones
ordinarias, nominativas, Serie "A", con un valor nominal de un peso,
moneda nacional cada una, totalmente suscritas y pagadas. - - - - -

- - - Las acciones emitidas por la Sociedad se dividirán en acciones
Serie "A", Serie "B" o sucesivas, según lo determine la Asamblea
General Extraordinaria u Ordinaria de Accionistas, según corresponda. -

- - - Lo anterior surtirá efectos desde el momento en que se lleven a
cabo las respectivas suscripciones y/o adquisiciones y el o los
accionistas respectivos deberán solicitar al Secretario de la Sociedad
que tramite el canje y conversión de las acciones correspondientes, en
su caso, y a realizar los asientos correspondientes en el libro de
registro de acciones de la Sociedad. - - - - -

- - - Asimismo, en caso que los accionistas transmitan acciones a
terceros distintos a los accionistas de la Serie "A" o Serie "B" o sus
respectivas Subsidiarias o Afiliadas, cesionarias y/o causahabientes de
acuerdo a lo dispuesto por estos Estatutos Sociales, la asamblea de la
Sociedad podrá emitir distintas series de acciones para identificar la
tenencia accionaria de dichos terceros. - - - - -

- - - Para efectos de estos Estatutos Sociales, los términos: - - - - -

- - - (i) "Afiliada" significa cualquier Persona que, directa o
indirectamente, controle, sea controlada por, o esté bajo el Control
común con dicha Persona y/o que tenga alguna participación, directa o
indirectamente, en el capital social de dicha Persona. - - - - -

- - - (ii) "Control" (que incluye, con un significado correlativo, los
términos "controlando", "controlada por" y "bajo el control común
con"), utilizado con respecto a cualquier Persona, significa la
facultad, directa y/o indirecta, de dirigir o encausar la dirección de
la administración y políticas de operación y financieras de una
Persona, mediante la propiedad, directa o indirecta, de títulos de voto



que le permitan a través de dicha participación, por contrato, o de alguna otra manera ejercer el poder de dirigir o gobernar a dicha Persona. - - - - -

- - - (iii) "Familia Inmediata" significa (1) cónyuge, (2) los descendientes, incluyendo todo hijo, nieto o hijo legalmente adoptado, (3) los ascendientes, o (4) un fiduciario designado en un fideicomiso cuyos beneficiarios sean cualquiera de las personas que se mencionan en los puntos (1), (2), (3) y (4) anteriores; - - - - -

- - - (iv) "Persona" significa cualquier persona física y/o moral, entidad y/o sociedad, asociación, fideicomiso, sociedad de inversión o cualquier otra forma de asociación de negocios, nacional o extranjera.- - - - -

- - - (v) "Subsidiaria" significa cualquier Persona en la que cualquier otra Persona, directa o indirectamente, sea propietaria o tenga el Control directo o indirecto del 50% (Cincuenta por ciento), o más del capital en circulación o sea propietaria de cualquier otro interés con poder de voto para elegir consejeros, gerentes, administradores o síndicos de dicha Persona o en caso de que dicha Persona no cuente con un órgano de administración u operación, tenga el derecho de Controlar las políticas de dicha Persona. - - - - -

- - - **SÉPTIMA. Aumento y Disminución del Capital Social.** El capital de la Sociedad será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades: - - - - -

- - - Todo aumento o disminución del capital social fijo deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Asimismo, todo aumento o disminución del capital social variable deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general ordinaria de accionistas. En ambos casos, dichas variaciones al capital social deberán inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que la Sociedad deberá llevar según lo dispuesto en el artículo 219 (Doscientos diecinueve) de la Ley. - - - - -

- - - La reducción de capital social motivada por pérdidas o por reembolsos se hará proporcionalmente respecto de las acciones en circulación. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de reducciones de capital por reembolso a los accionistas, la asamblea general de accionistas podrá establecer libremente las reglas para la distribución de las reducciones de capital.- - - - -

- - - El capital podrá disminuirse por liberación concedida a los accionistas de aportaciones no realizadas conforme al artículo 9° (Noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "Ley"), por escisión de la Sociedad o por retiro parcial o total de las aportaciones tratándose del capital variable. - - - - -

- - - **OCTAVA. Acciones.** Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos del accionista. Mientras se entregan los títulos definitivos, se podrán expedir certificados provisionales que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad. Los certificados provisionales y los definitivos podrán amparar cualquier número de acciones, y deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 125 (Ciento veinticinco) de la Ley,



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

contendrán el texto íntegro de las Cláusulas Sexta, Séptima y Décima Segunda de estos Estatutos Sociales. - - - - -

- - - De igual modo los certificados provisionales llevarán las firmas autógrafas del administrador único y del Secretario, según sea el caso, dichas firmas podrán ser en facsímile, si así lo autoriza la asamblea de accionistas, a condición de que en este caso los originales de las firmas respectivas se depositen en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.- - - - -

- - - En el libro de registro de acciones y/o en los certificados provisionales o títulos definitivos que amparen las acciones deberán contener la siguiente leyenda: Los títulos que representen las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad podrán ser canjeados a solicitud de los accionistas por otros títulos que en su conjunto representen el mismo número de acciones representadas por los títulos a ser sustituidos; los gastos serán cubiertos por el accionista que solicite el canje mencionado. En caso de extravío, robo o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Uno, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.- - - - -

- - - Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada Acción.- - - -

- - - **NOVENA. Amortización.** La Sociedad podrá amortizar sus propias acciones con utilidades repartibles, previa resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, en cuyo caso se disminuirá el número de acciones que representen el capital social de acuerdo con lo que resuelva la propia asamblea. La designación de las acciones afectas a la amortización se hará en los términos y condiciones que disponga la asamblea, sujetándose en todo caso al monto máximo de utilidades repartibles que haya fijado la propia asamblea. Los títulos o certificados de las acciones que sean amortizadas quedarán anulados. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la asamblea que acuerde la amortización fije un precio determinado, las acciones amortizadas podrán, previo acuerdo de la asamblea: (i) amortizarse proporcionalmente entre los accionistas de acuerdo a su participación en el capital social; o (ii) se designarán por sorteo ante Notario o Corredor titulado. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas.- - -

- - - **DÉCIMA. Libro de Registro de Acciones.** La Sociedad contará con un registro de acciones que deberá ser llevado por la propia Sociedad de conformidad con el artículo 128 (Ciento veintiocho) de la Ley, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición, afectación en garantía o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social dentro de los 90 (Noventa) días siguientes a la fecha en que se efectúen dichas operaciones, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. - - - - -

- - - Para los efectos del artículo 129 (Ciento veintinueve) de la Ley, la Sociedad considerará como dueña de las acciones representativas del capital social a la persona inscrita como tal en el registro de



acciones. Todas las acciones, dentro de sus respectivas Series, conferirán a sus poseedores iguales derechos y obligaciones, en su caso, el usufructo de acciones se inscribirá en el mismo registro, asentando todos los datos que marca la Ley tanto del usufructuario o de los co-usufructuarios como del nudo propietario o de los nuevos copropietarios. A petición de cualquier accionista, la sociedad deberá inscribir en el libro de registro, las transmisiones que se efectúen. -

- - - La inscripción deberá publicarse en un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía asegurando que se guarda la confidencialidad del nombre, nacionalidad y el domicilio de los accionistas, salvo requerimiento de autoridad judicial o administrativa. - - - - -

- - - Cada acción representada de voto, confiere iguales derechos y es indivisible, por lo que, cuando pertenezca a dos o más persona, se deberá designar un representante común. - - - - -

- - - **DÉCIMA PRIMERA. Derecho de Preferencia.** En caso de decretarse un aumento de capital social, todos los accionistas tendrán el derecho de preferencia, en proporción al número de acciones de su propiedad en el capital social de la Sociedad, con independencia de la serie de acciones de las que sean titulares, para suscribir total o parcialmente las nuevas acciones que hayan de emitirse, de conformidad con el artículo 132 (Ciento treinta y dos) de la Ley. - - - - -

- - - La Sociedad publicará un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que antecede dentro del plazo que fije el propio aviso, que en ningún caso será menor de 15 (Quince) días naturales contados a partir de la fecha de la publicación respectiva. Esta publicación no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 (Ciento ochenta y ocho) de la Ley en las que, sin haber sido previamente convocada, esté presente o representada la totalidad del capital social. - - - - -

- - - Para ejercer el derecho de preferencia citado, el accionista deberá estar debidamente inscrito en el libro registro de acciones de la Sociedad. - - - - -

- - - En caso que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en esta Cláusula, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, los accionistas que no hubieren renunciado a su derecho de preferencia tendrán el derecho a suscribir y pagar dichas acciones, en proporción a su participación en el capital social, debiendo sujetarse al procedimiento establecido en esta Cláusula, con excepción de aquellas asambleas en las que, sin haber sido previamente convocados, esté presente o representada la totalidad del capital social. En caso de existir algún remanente habiendo sido cubiertos los procedimientos anteriores, la asamblea de accionistas podrá ofrecer tales acciones a terceros para su suscripción y pago. En ningún caso dichas acciones podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables a las condiciones de suscripción a las que hayan sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. - - - - -



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- - - Ninguna transmisión de acciones de las que sean propietarios o puedan ser propietarios los accionistas de la Sociedad será válida y, en consecuencia, no podrá ser registrada en el libro de registro de acciones de la Sociedad, salvo que la misma se haya hecho en los términos y bajo las condiciones previstas en los presentes Estatutos Sociales. - - - - -

- - - **DÉCIMA SEGUNDA. Transmisión de Acciones.** Los accionistas no podrán, en una o varias operaciones, transmitir, enajenar, ceder, constituir Gravamen (como dicho término se define más adelante), o de cualquier otra manera disponer total o parcialmente de las acciones de su propiedad, que tenga como consecuencia un cambio en la propiedad de las mismas, sin la previa autorización por escrito de la asamblea de accionistas de la Sociedad y sin que se cumplan los requisitos de estos Estatutos Sociales. - - - - -

- - - Se entenderá como "Gravamen" cualquier hipoteca, carga, gravamen, controversia judicial, afectación en fideicomiso, prenda, caución, limitación de dominio, embargo, fianza, servidumbre, usufructo (establecidos por disposición legal o de otra forma), ventas sujetas a condición u otro tipo de ventas con reserva de dominio, arrendamiento financiero, orden de embargo o de secuestro, u otra orden similar, derechos de preferencia, derechos del tanto, de preferencia por el tanto, opciones o cualquier otro gravamen o limitación de uso o dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por disposición legal, por ministerio de ley o de otra forma. - - - - -

CAPÍTULO III

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

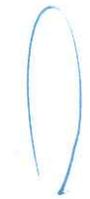
DÉCIMA TERCERA. Asamblea de Accionistas.

- - - a) La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar o ratificar los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma señale, a falta de designación, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración. - - - - -

- - - Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y todas se celebrarán en el domicilio social, ya sea de forma presencial y/o virtual totalmente o parcialmente usando medios electrónicos, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las asambleas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley serán asambleas extraordinarias y todas las demás serán asambleas ordinarias de accionistas. - - - - -

- - - (b) La asamblea de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos incluidos en el orden del día, la asamblea anual resolverá sobre los asuntos mencionados en el artículo 181 (Ciento ochenta y uno) de la Ley. - - - - -

- - - (c) Las asambleas de accionistas deberán ser convocadas por el administrador único o en su caso, por el consejo de administración, por su presidente o por el secretario de la Sociedad, también a solicitud de los accionistas que representen, cuando menos, el treinta y tres por ciento del capital social de la Sociedad o de un accionista, en los



términos de los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley, o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad, de acuerdo con la fracción sexta del artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley. - - - - -

- - - (d) Las convocatorias para cualquier asamblea de accionistas deberá efectuarse por escrito y enviarse a todos los accionistas mediante notificación enviada por mensajería especializada y/o a través del uso de medios electrónicos con acuse de recibo con no menos de 15 (Quince) y no más de 30 (Treinta) días naturales de anticipación a la fecha pretendida para la celebración de la asamblea. De la misma forma las convocatorias serán publicadas en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y a falta de dicho sistema, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, cuando menos 15 (Quince) días naturales antes de la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias señalarán el lugar, día y hora en que la asamblea deba de tener verificativo, contendrán el orden del día e irán firmadas por quienes las hagan. - - - - -

- - - No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones representativas del capital social. - - - - -

- - - (e) Los accionistas podrán estar representados en las asambleas por un apoderado con poder general o poder especial o por un apoderado designado por medio de una carta poder otorgada por el accionista interesado. - - - - -

- - - Para ser admitidos en las asambleas, los accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el libro de registro de acciones de la Sociedad. - - - - -

- - - Los accionistas no podrán hacerse representar por los administradores, ni por los comisarios de la Sociedad. - - - - -

- - - (f) Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el administrador único o por el presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. - - - - -

- - - (g) El Secretario que llevará la asamblea será designado por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. - - - - -

- - - (h) El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la asamblea. - - - - -

- - - (i) Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 (Ciento ochenta y ocho) de la Ley, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente. - - - - -

- - - **DÉCIMA CUARTA. Resoluciones de Asambleas de Accionistas.** Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el 50% (Cincuenta por ciento) de las acciones



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

en circulación representativas del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la asamblea. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones representadas en ellas, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de las acciones representadas en las mismas.- Las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera o ulterior convocatoria, si está representado cuando menos el 75% (Setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de las acciones que representen la mitad del capital social de la Sociedad. - - - - -

- - - **DÉCIMA QUINTA. Resoluciones Fuera de Asamblea.** Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de votos y se encuentren firmadas por los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, cualquiera que sea la Serie de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una asamblea general o especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito. - - - - -

- - - **DÉCIMA SEXTA. Actas de Asamblea.** De cada asamblea de accionistas se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta transcribirse en el libro de actas de asamblea y ser firmada cuando menos por el Presidente y el Secretario y, en su caso, el Comisario que hubiere asistido. El escrutador de la asamblea respectiva deberá firmar la lista de asistencia que al efecto se levante o se incluya en el acta. - - - - -

- - - En caso de que para celebración presencial y/o virtual, parcial o totalmente de la asamblea, algún(os) asistente(s) o, en su caso la totalidad de los mismos utilice(n) medios de comunicación o electrónicos para su concurrencia a la asamblea, en términos de lo establecido en los presentes estatutos, quien(es) funja(n) como Escrutador(es) bajo su responsabilidad, tendrá(n) la facultad de hacer constar quiénes estuvieron presentes de manera física y/o a través de medios de comunicación o electrónicos asentándolo en el acta correspondiente que para tales efectos se elabore y firmen en sus términos. Dicha acta deberá contener por lo menos, el nombre del accionista, de su representante y, en caso de que se utilicen medios de comunicación o electrónicos, el medio utilizado, en caso de asistencia presencial hará referencia a lista de asistencia correspondiente.- - -

- - - De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, en su caso, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea y, en su caso, copias de los informes del administrador único, director general, comités en su caso, y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea.- - - - -



- - - Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante fedatario público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante fedatario público. - - - - -

- - - Las constancias respecto de las asambleas que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el escrutador de la asamblea, así como en su caso por el Comisario que hubiere asistido. - - - - -

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA. Administración.

- - - (a) La administración de la Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración o por un administrador único, quien podrá ser accionista o persona extraña a la Sociedad y durará en su puesto un año, podrá ser reelecto, pero en todo caso, continuará en funciones hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo. (b) El administrador único o los miembros del Consejo de Administración recibirán por el desempeño de su encargo la remuneración que al efecto sea aprobada por la asamblea de accionistas; - - - - -

- - - (c) El administrador único o los miembros del Consejo podrán ser removidos con o sin causa en cualquier momento por la asamblea general de accionistas; - - - - -

- - - (d) El administrador único o el consejo de Administración vigilará que se cumpla con las resoluciones adoptadas por la asamblea de accionistas, excepto en los casos en que se nombren delegados para ello; - - - - -

- - - (e) la administración de la Sociedad podrá estar a cargo de un consejo de administración, siempre que esté formado por al menos 3 (Tres) consejeros y podrán designarse sus respectivos suplentes. Los consejeros suplentes podrán: (i) asistir a las sesiones del consejo de administración con voz, pero sin voto si el consejero propietario se encuentra presente, y (ii) en caso que el miembro propietario del consejo de administración a quien suplan no pueda asistir a una sesión del consejo de administración, dicho suplente será contado a efecto de determinar la instalación del quórum necesario para la celebración de la sesión que corresponda, y estará facultado para votar en representación del consejero propietario a quien supla o para firmar las resoluciones que correspondan en sustitución del consejero propietario; - - - - -

- - - En caso de existir Consejo de Administración, actuará como Secretario y en su caso su respectivo suplente, las personas designadas por la Asamblea de accionistas, sin que sean miembros del Consejo. - - -

- - - DÉCIMA OCTAVA. Convocatorias. Sin perjuicio de que sean convocadas las sesiones del consejo de administración que se consideren convenientes o necesarias, el consejo de administración deberá sesionar, por lo menos, cada 3 (Tres) meses, una de las cuales deberá ocurrir dentro del primer trimestre de cada año; en el entendido de que el consejo de administración en la primer sesión de cada ejercicio social, establecerá un calendario de sesiones de consejo de administración para el ejercicio social correspondiente. - - - - -



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- - - Cualquier consejero podrá convocar a una sesión del consejo de administración. Las convocatorias para cualquier sesión deberán efectuarse por escrito y enviarse a todos los consejeros mediante notificación enviada por correo electrónico con acuse de recibo, o mediante mensajería, con no menos de 5 (Cinco) y no más de 15 (Quince) días naturales de anticipación a la fecha pretendida para la sesión. No se requerirá convocatoria alguna en caso de que la totalidad de los miembros del consejo de administración o sus respectivos suplentes estuvieren reunidos. - - - - -

- - - El consejo de administración podrá celebrar sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de la Estados Unidos Mexicanos o el extranjero, y/o a través de medios comunicación o electrónicos que sean de uso permitido para el consejo de administración, según se establezca en la convocatoria para dicha sesión. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro de actas de sesiones del consejo de administración de la Sociedad. En el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas. Dichas actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y en su caso por el Comisario que hubiere asistido, en el entendido que dichas firmas podrán plasmarse a través de medios electrónicos autorizados por la sociedad. - - - - -

- - - **DÉCIMA NOVENA. Sesiones fuera del Consejo de Administración.** - - -

- - - Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del consejo de administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito y sean firmadas por todos los miembros del consejo de administración, en el entendido que dichas firmas podrán plasmarse a través de medios electrónicos. - - - - -

- - - **VIGÉSIMA. Resoluciones del Consejo de Administración.** Para que

las sesiones del consejo de administración se consideren legalmente instaladas, se requerirá en todo caso, la asistencia de la mayoría de sus miembros de forma presencial y/o virtual, totalmente o parcialmente usando medios electrónicos. - - - - -

- - - Las resoluciones del consejo de administración serán válidas cuando las mismas sean adoptadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes, mediante su asistencia presencial y/o virtual, totalmente o parcialmente usando medios electrónicos. - - - - -

- - - **VIGÉSIMA PRIMERA. Facultades del Administrador Único, o en su caso, del Consejo de Administración.** El Administrador Único, o en su

caso, el Consejo de Administración, tendrá(n) todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración de bienes, actos de administración en materia laboral y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro), 2582 (Dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (Dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de las demás entidades federativas de los



Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Por tanto, dicho órgano social representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores, teniendo la representación social de la Sociedad en términos del artículo 10 (Diez) de la Ley, de los artículos 11 (Once) y 692 (Seiscientos noventa y dos), fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables. - - - - -

- - - Por lo que el consejo de administración o el administrador único, según el caso, gozarán de las facultades en forma enunciativa se expresan a continuación. - - - - -

- - - (i) Poder general para pleitos y cobranzas, en términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que lo ejerzan conjunta o separadamente. - - - - -

- - - (ii) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que lo ejerzan conjunta o separadamente. - - - - -

- - - (iii) Poder general para actos de administración en materia laboral, en términos de los artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y siguientes así como el 870 (ochocientos setenta) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, para que, conjunta o separadamente, comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones; para pleitos y cobranzas para que, de manera enunciativa más no limitativa, representen a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representantes de la misma, para que lo ejerzan conjunta o separadamente. - - - - -

- - - (iv) Poder general para actos de dominio, de conformidad con las disposiciones del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, para que lo ejerzan en forma mancomunada por cualesquiera dos apoderados con estas mismas facultades. - - - - -

- - - (v) Poder general para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito en términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades para protestar, aceptar, avalar, presentar, endosar en propiedad, garantía o procuración y, en general, negociar toda clase de títulos de crédito, para que lo ejerzan en forma mancomunada por cualesquiera dos apoderados con estas mismas facultades. - - - - -

- - - (vi) Poder general para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como para girar en contra de dichas cuentas, librar cheques y designar a personas autorizadas para dichos efectos, para que lo ejerzan conjunta o separadamente. - - - - -

- - - (vii) Poder para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, dentro de los poderes y con las limitaciones que les fueron conferidos conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, para que lo ejerzan conjunta o separadamente. - - - - -

- - - Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades para: - - - - -

- - - a. Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; - - - - -

- - - b. Transigir y comprometer en árbitros; - - - - -

- - - c. Articular y absolver posiciones; - - - - -

- - - d. Hacer cesión de bienes; - - - - -

- - - e. Recusar y recibir pagos; - - - - -

- - - f. Negociar, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo y en general para representar a la Sociedad ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo contando con la representación legal de la Sociedad para tales efectos; - - - - -

- - - g. Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos inherentes al objeto de la Sociedad; - - - - -

- - - h. Abrir y manejar cuentas bancarias; - - - - -

- - - i. Constituir y retirar toda clase de depósitos; - - - - -

- - - j. Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento; - - - - -

- - - k. Obligar solidariamente a la Sociedad con terceros y otorgar, en nombre de la Sociedad, todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en México o en el extranjero para garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros; - - - - -

- - - l. Crear y regular toda clase de comités; - - - - -

- - - m. Otorgar, modificar y revocar poderes generales o especiales, en el entendido que, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente al administrador único para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se



haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros; - -
- - - n. Establecer sucursales, agencias, o dependencias y
clausurarlas; - - - - -
- - - o. Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas; - -
- - - p. Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras
sociedades, comprando o suscribiendo acciones, participaciones o bien
interviniendo como parte en su constitución, así como en el ejercicio
de los derechos que deriven de las acciones o partes sociales de que
sea titular la propia Sociedad; - - - - -
- - - q. Presentar quejas y querellas de carácter penal, otorgar perdón
y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; - - - - -
- - - r. Admitir y ejercer en nombre de la Sociedad poderes y
representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para
contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio; y - - - - -
- - - s. En general, ejercer la representación legal de la Sociedad
para todos los efectos legales procedentes. Dicho órgano de
administración tendrá además, en los términos del artículo 9° (Noveno)
de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general
para girar o suscribir, aceptar, avalar y endosar, en cualquier forma,
títulos de crédito, así como para protestarlos.- - - - -
- - - El administrador único o, en su caso, al designarse un consejo de
administración, cada uno de los miembros del consejo de administración,
deberán de guardar confidencialidad respecto de la información y los
asuntos que tengan conocimiento con motivo de sus cargos en la
sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter
público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por
autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de
confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta
un año posterior a la terminación del mismo.- - - - -
- - - **VIGÉSIMA SEGUNDA. Caución.** El administrador único o, en su caso,
al designarse un Consejo de Administración caucionará(n) su manejo en
la forma que la asamblea de accionistas determine, debiendo subsistir
la caución correspondiente durante todo el tiempo que dure su gestión y
hasta que la asamblea de accionistas apruebe las cuentas de los
ejercicios en que hubiere fungido. - - - - -
- - - **VIGÉSIMA TERCERA. Comités y Funcionarios.** Los comités y los
funcionarios que sean designados por el Consejo de Administración o por
la asamblea de accionistas, en su caso, tendrán las facultades que se
les confieran al momento de su designación, mismas que en todo caso
podrán ser ampliadas o restringidas por acuerdo expreso del Consejo de
Administración o de la asamblea de accionistas.- - - - -
- - - **VIGÉSIMA CUARTA. Director General.** La Sociedad contará con un
Director General, quien será designado por la asamblea de accionistas y
tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades: - - - - -
- - - a. Preparar un presupuesto anual para las operaciones de la
Sociedad, bajo la supervisión del administrador único o del Consejo de
Administración.- - - - -
- - - b. Administrar a la Sociedad de conformidad con los sanos
principios de administración y de acuerdo al presupuesto anual vigente,
aprobado por el administrador único o el consejo de Administración.- -



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- - - c. Apoyar en el establecimiento de sucursales, agencias, o dependencias y clausurarlas; - - - - -

- - - El Director General de la Sociedad tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración de bienes salvo que se trate de endeudamiento, en este caso, se requerirá de la aprobación del consejo de administrador o de la asamblea, actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro), 2582 (Dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (Dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Por tanto, dicho órgano social representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores, teniendo la representación social de la Sociedad en términos del artículo 10 (Diez) de la Ley, de los artículos 11 (Once) y 692 (Seiscientos noventa y dos), fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

- - - - - CAPÍTULO V - - - - -

- - - - - VIGILANCIA - - - - -

- - - VIGÉSIMA QUINTA. Vigilancia. La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la Sociedad. Deberán ser designados y, en su caso, removidos por la asamblea ordinaria de accionistas. El comisario propietario y, en su caso, su suplente, podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto un año y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.- - - - -

- - - VIGÉSIMA SEXTA. Facultades del Comisario. El Comisario tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley.- - - - -

- - - Cualquier accionista podrá denunciar por escrito al Comisario los hechos que estime irregulares en la administración. El Comisario que en cualquiera operación tuvieren un interés opuesto al de la Sociedad, deberán abstenerse de toda intervención, bajo la sanción establecida en el artículo 156 (ciento cincuenta y seis) de la Ley.- - - - -

- - - Al efecto, el comisario deberán notificar por escrito al Administrador Único o en su caso, al Consejo de Administración, según sea el caso, dentro de un plazo que no deberá exceder de 15 (quince) días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de la operación, los términos y condiciones de la operación de que se trate, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas en la misma.- - - - -

- - - VIGÉSIMA SÉPTIMA. Garantía del Comisario. El Comisario garantizará el desempeño de su cargo en la forma y el monto que la asamblea de accionistas determine. La garantía que otorgare no será



cancelada, sino después de que la asamblea de accionistas haya aprobado sus gestiones durante el período en que estuviere en funciones. - - - -

- - - - CAPÍTULO VI - - - -

- - - EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y PÉRDIDAS - - - -

- - - VIGÉSIMA OCTAVA. Ejercicios Sociales. Los ejercicios sociales serán de doce meses, los cuales iniciarán y terminarán conforme al año de calendario. - - - -

- - - VIGÉSIMA NOVENA. Información Financiera. Al final de cada ejercicio social el administrador único o en caso, de ser designado el Consejo de Administración preparará(n) un informe que deberá incluir la documentación financiera que se señala en el artículo 172 (Ciento setenta y dos) de la Ley, y que dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social deberá someterse a la aprobación de la asamblea ordinaria anual de accionistas. Dicho informe, conjuntamente con el informe del Comisario, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos 15 (Quince) días naturales antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. - - - -

- - - TRIGÉSIMA. Reserva. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto toca a la participación de los trabajadores en las utilidades, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la asamblea de accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del 5% (Cinco) por ciento hasta que dicho fondo equivalga, por lo menos, a la quinta parte del capital social. - - - -

- - - Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la asamblea de accionistas de la Sociedad. - - - -

- - - TRIGÉSIMA PRIMERA. Utilidades. Al final de cada ejercicio social, se separarán de las utilidades de la Sociedad las cantidades necesarias para integrar el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualesquier otro que requieran las Leyes aplicables o que establezca la propia Asamblea de accionistas. - - - -

- - - Si hubiere utilidades remanentes, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas resolverá la manera en que serán aplicadas. - - - -

- - - TRIGÉSIMA SEGUNDA. Pérdidas. Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad de las obligaciones sociales. - - - -

- - - - CAPÍTULO VII - - - -

- - - - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - - - -

- - - TRIGÉSIMA TERCERA. Disolución. La Sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en la Cláusula Cuarta de estos Estatutos Sociales, a menos que sea prorrogado antes de su conclusión y se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en el artículo 229 (Doscientos veintinueve) de la Ley. - - - -

- - - Salvo lo establecido en la fracción I del artículo 229



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Doscientos veintinueve) de la Ley, se deberá comprobar por la sociedad la existencia de causas de disolución, la causa de disolución se inscribirá de manera inmediata en el Registro Público de Comercio. - - -

- - - **TRIGÉSIMA CUARTA. Liquidación.** Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar según decida la asamblea general extraordinaria de accionistas que acuerde o reconozca la disolución. Dicha asamblea nombrará uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderles. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo; salvo cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley. - - - - -

- - - El o los liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad y a la entrega de todos los bienes, libros y documentos entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, levantándose en todo caso, un inventario del activo y pasivo sociales de acuerdo con el artículo 241 (Doscientos cuarenta y uno) y demás disposiciones aplicables de la Ley. - - - - -

- - - El liquidador o liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los accionistas con sujeción de las reglas establecidas en el artículo 247 (doscientos cuarenta y siete) de la Ley. - - - - -

- - - Ningún accionista podrá exigir de los liquidadores la entrega total del haber que le corresponda; pero sí la parcial que sea compatible con los intereses de los acreedores de la sociedad, mientras no estén extinguidos sus créditos pasivos, o se haya depositado su importe si se presentare inconveniente para hacer su pago. - - - - -

- - - El acuerdo sobre distribución parcial deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y los acreedores tendrán el derecho de oposición en la forma y términos del artículo 9° de la Ley. - - - - -

- - - La Sociedades podrán llevar a cabo su disolución y liquidación conforme al procedimiento contemplado en el artículo 249 Bis 1 (doscientos cuarenta y nueve bis uno) de la Ley, siempre y cuando la sociedad no actualice los supuestos del artículo 249 Bis (doscientos cuarenta y nueve bis) de la Ley. - - - - -

- - - **TRIGÉSIMA QUINTA. Reglas en la Liquidación o Fusión.** En los casos en que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación debiendo coincidir éste último con lo que al efecto establece el Código Fiscal de la Federación. - - - - -

TRANSITORIOS

- - - **PRIMERA.** Los accionistas fundadores suscriben y pagan las acciones de la Serie "A" que representan el capital social mínimo fijo, mediante cheque o transferencia, en la siguiente proporción: - - - - -

- - - **ACCIONISTAS** - - - - - **ACCIONES** - - - - - **CAPITAL** - - -



Corporación Actinver, Sociedad Anónima - - - - -
 Bursátil de Capital Variable - - - - - 29,999 - - - \$29,999.00 -
 veintinueve mil novecientos noventa y nueve acciones - - - - -
 veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesos, moneda nacional - -
 Héctor Madero Rivero - - - - - 1 - - - - - \$1.00.00 -
 una acción - - - - -
 un peso, moneda nacional - - - - -
 - - - TOTAL - - - - - 30,000 - - - - - \$30,000.00 -

- - - TREINTA MIL ACCIONES - - - - -
 - - - TREINTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL - - - - -

- - - SEGUNDA. Los accionistas fundadores, toman los siguientes: - - -

- - - - - ACUERDOS - - - - -

- - - - PRIMERO. Los accionistas por unanimidad de votos acuerdan que el Consejo de Administración se integrará de la siguiente manera: - - -

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
Héctor Madero Rivero	Presidente
Roberto Valdés Acra	Miembro
José Pedro Valenzuela Rionda	Miembro
Fernando Pérez Pérez	Miembro
Joaquín Gallastegui Armella	Secretario (no miembro)

- - - SEGUNDO. Se designa como COMISARIO de la Sociedad al señor EDUARDO GONZÁLEZ ITURBE en el entendido que no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que impida desempeñar dicho cargo, quien tendrá la suma de facultades y obligaciones que la ley y esta escritura confieren e imponen a los de su clase y a quien se le exime y dispensa de caucionar el desempeño de su encargo. - - - - -

- - - TERCERO. Se designa como DIRECTOR GENERAL de la Sociedad al señor ALONSO MADERO RIVERO, quien en ejercicio de su cargo tendrá todas las facultades que las leyes y los estatutos de la Sociedad le confieren a los de su clase y que no están reservadas a la asamblea o al consejo de administración. - - - - -

- - - ACEPTACIÓN. Los comparecientes declaran que los funcionarios anteriormente designados y el comisario, han aceptado sus cargos, protestando ejercerlos fielmente. - - - - -

- - - CUARTO. Para la correcta interpretación y vigencia de los presentes artículos, serán competentes los Jueces de la Ciudad de México y en relación con los gastos, derechos e impuestos originados por la protocolización de estos estatutos, serán cubiertos por la Sociedad aquí constituida. - - - - -

- - - QUINTO. Se resuelve otorgar los siguientes poderes a los señores HÉCTOR MADERO RIVERO, ROBERTO VALDÉS ACRA y JOSÉ PEDRO VALENZUELA RIONDA: - - - - -

- - - (i) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que lo ejerzan conjunta o separadamente. - - - - -



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

19

60,829

El apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para el Distrito Federal y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para el mismo Distrito y demás relativos; recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público.- - -

- - - (ii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, en el entendido de que, en el ejercicio de este poder, los apoderados no estarán facultados para constituir gravámenes ni para otorgar garantías personales o avales de obligaciones o de títulos de crédito en favor de terceros.- - - - -

- - - (iii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en términos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y siguientes así como el ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, para que, conjunta o separadamente, comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones; para pleitos y cobranzas para que, de manera enunciativa, mas no limitativa, representen a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representantes de la misma.- - - - -

- - - (iv) PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades para protestar, aceptar, presentar, endosar en propiedad, garantía o procuración y, en general, negociar toda clase de títulos de crédito, para ser ejercido individualmente por cualesquiera de ellos cuando el valor de la operación no exceda del equivalente en Moneda Nacional a sesenta y cinco millones de Unidades de Inversión (UDIS), en una operación o serie de operaciones relacionadas, y deberán ejercerlo conjuntamente con cualquier otro



Apoderado con las mismas facultades en caso de operaciones que excedan dicho monto. Lo anterior en el entendido de que, en el ejercicio de este poder, los apoderados no estarán facultados para otorgar avales de obligaciones o de títulos de crédito en favor de terceros.- - - - -

- - - (v) PODER GENERAL PARA ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como para girar en contra de dichas cuentas, librar cheques y designar a personas autorizadas para dichos efectos, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades.- - - - -

- - - (vi) PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, dentro de los poderes y con las limitaciones que les fueron conferidos conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los apoderados, conjunta o separadamente, en los poderes que otorguen en ejercicio del conferido en este inciso, podrán a su vez conferir la facultad para otorgar y revocar poderes. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale. - - - - -

- - - (vii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con las disposiciones del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos Apoderados que gocen de las mismas facultades. Este poder está limitado de forma que (a) la operación estará limitada a un valor o monto total que no podrá exceder del equivalente en Moneda Nacional a sesenta y cinco millones de Unidades de Inversión (UDIS), en una operación o serie de operaciones relacionadas; y (b) en el ejercicio de este poder, los apoderados no estarán facultados para constituir gravámenes ni para otorgar garantías personales o avales de obligaciones o de títulos de crédito en favor de terceros.- - - - -

- - - (viii) PODER ESPECIAL en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades, con facultades para actos de dominio y para suscribir y avalar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, los cuales se confieren en los términos de los párrafos tercero y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos y del artículo nueve y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, en el entendido de que, en el ejercicio de estos poderes, los apoderados única y exclusivamente podrán realizar los siguientes actos, y siempre que los mismos no excedan del equivalente en Moneda Nacional a sesenta y cinco millones de Unidades de Inversión (UDIS), en una operación o serie de operaciones relacionadas, salvo que la operación haya sido previamente aprobada por el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, según corresponda:- - - - -

- - - a. Solicitar, negociar y obtener créditos a favor de la Sociedad,



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

21

60,829

con o sin garantías, y suscribir, girar, aceptar, avalar y/o endosar títulos de crédito, en pesos mexicanos o en cualquier moneda extranjera, en representación de la Sociedad, para documentar obligaciones de pago que deriven directamente de los créditos que se contraten a favor de la Sociedad y, en su caso, del otorgamiento de las garantías derivadas de dichos créditos. - - - - -

- - - b. Otorgar fianzas y/o avales y/o cualquier otra clase de garantías en representación de la Sociedad, para garantizar únicamente obligaciones que sean contraídas o títulos de crédito que se suscriban por las sociedades en que la Sociedad sea directa o indirectamente propietaria de más del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad de que en cada caso se trate, en el entendido de que estas fianzas y/o avales y/o garantías podrán otorgarse en pesos mexicanos o en cualquier moneda extranjera, e independientemente de que las sociedades mencionadas, a su vez, otorguen o no garantías en las operaciones correspondientes. - - - - -

- - - c. Obligar solidariamente a la Sociedad, únicamente para garantizar el cumplimiento de obligaciones que sean contraídas por las sociedades en que la Sociedad sea directa o indirectamente propietaria de más del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad con la que se va a obligar solidariamente. - - - - -

- - - d. Los apoderados podrán sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes para actos de dominio y/o suscribir y avalar títulos de crédito exclusivamente con las facultades a que se refieren los párrafos marcados con las letras a) a c) inmediatos anteriores, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes siempre y en cualquier caso; quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgadas por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. - - - - -

- - - **SEXTO.** Se resuelve otorgar los siguientes poderes a los señores **JOAQUÍN GALLASTEGUI ARMELLA, ALONSO MADERO RIVERO y FERNANDO PÉREZ PÉREZ:** - - - - -

- - - (i) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que lo ejerzan conjunta o separadamente. - - - - -

- - - El apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para el Distrito Federal y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para el mismo Distrito y demás relativos; recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas,



constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público.- - -

- - - (ii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, en el entendido de que, en el ejercicio de este poder, los apoderados no estarán facultados para constituir gravámenes ni para otorgar garantías personales o avales de obligaciones o de títulos de crédito en favor de terceros.- - - - -

- - - (iii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en términos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y siguientes así como el ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, para que, conjunta o separadamente, comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones; para pleitos y cobranzas para que, de manera enunciativa más no limitativa, representen a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representantes de la misma.- - - - -

- - - (iv) PODER GENERAL PARA ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como para girar en contra de dichas cuentas, librar cheques y designar a personas autorizadas para dichos efectos, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades.- - - - -

- - - (v) PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y, dentro de los poderes y con las limitaciones que les fueron conferidos conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad.- - - - -

- - - SÉPTIMO. Se resuelve otorgar los siguientes poderes a los señores ALFREDO JORGE WALKER COS, JORGE VALDIVIA LOBACO, MARÍA LETICIA LÓPEZ CARRASCO, EDUARDO MATA BECERRIL y HÉCTOR SÁNCHEZ VELEZ: - - - - -

- - - (i) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y de los estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que lo ejerzan



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades, en el entendido de que, en el ejercicio de este poder, los apoderados no estarán facultados para constituir gravámenes ni para otorgar garantías personales o avales de obligaciones o de títulos de crédito en favor de terceros. - - - - -

- - - (ii) PODER GENERAL PARA ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, de intermediación bursátil, contratos de intermediación, y en general cualquier contrato con intermediarios financieros en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como para girar en contra de dichas cuentas, librar cheques y designar a personas autorizadas para dichos efectos, incluyendo designación de administradores, operadores y cualquier persona autorizada para manejar, operar, y/o administrar la banca electrónica de la Sociedad, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades. - - - -

- - - Dentro de dicho poder se encuentran comprendidas las facultades para suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, única y exclusivamente para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias, librar, presentar, protestar, endosar y suscribir cheques, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades. Lo anterior en el entendido de que, en el ejercicio de este poder, los apoderados no estarán facultados para otorgar avales de obligaciones o de títulos de crédito en favor de terceros. - - - - -

- - - (iii) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, dentro de los poderes y con las limitaciones que les fueron conferidos conforme al inciso (ii) anterior, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades. - - - - -

- - - OCTAVO. Se resuelve otorgar a favor del señor **JORGE VALDIVIA LOBACO** (con clave en el Registro Federal de Contribuyentes: "VALJ460627295") para que lleve a cabo en nombre y representación de la Sociedad todos los actos y gestiones que sean necesarias, formular, presentar y firmar los documentos de cualquier tipo que se requieran a efecto de solicitar, tramitar, obtener, mantener, renovar, aclarar, ampliar y modificar la inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Servicio de Administración Tributaria, así como para firmar toda clase de documentos relativos a la tramitación y obtención de la firma electrónica avanzada y de la clave de identificación electrónica confidencial (CIEC) o cualquier otra contraseña ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, gozando de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración pero limitado a los efectos antes mencionados, incluyéndose la facultad de tramitar, obtener y recibir cualquier clase de documentos relacionados o derivados de los trámites señalados. - - - - -

- - - Los comparecientes, a fin de dar cumplimiento al apartado A, fracción quinta y al apartado B, fracción novena del artículo



veintisiete del Código Fiscal de la Federación y en términos de la regla dos punto cuatro punto siete punto, fracción primera, inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para el presente ejercicio, me exhiben la cédula de identificación fiscal del apoderado relacionado en el Acuerdo anterior, misma que agrego al apéndice de la presente escritura marcada con la letra "A".

A U T O R I Z A C I Ó N

Para la constitución de la Sociedad, se solicitó y obtuvo la AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, con Clave Única de Documento "A202101190837085746", con fecha de firma electrónica del diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, expedida por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, misma que agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "B".

Advertí a los comparecientes el contenido del artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de septiembre del año dos mil doce, mismo que a continuación transcribo:

"...Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y

II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social...

Los comparecientes manifiestan al suscrito Notario, que desean que la Sociedad que por medio del presente instrumento se constituye, sea inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el "Sistema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por Medios Remotos"; una vez que se les informó que no existe cobro de derecho alguno por parte de la autoridad competente por dicho trámite y que se debe entregar al suscrito la información necesaria para llevar a cabo dicha inscripción a más tardar el día que se realice la inscripción de referencia, en unión de los anexos correspondientes.

Que advertí a los comparecientes de la obligación a cargo de la Sociedad que aquí se constituye, de expedir comprobantes fiscales y/o facturas, según el caso, por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban mediante documentos digitales, para lo cual es indispensable tramitar previamente la Firma Electrónica



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Avanzada (FIEL). - - - - -

- - - Para efectos de lo dispuesto en el apartado A, fracción quinta y en el apartado B, fracción novena del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes me exhiben las cédulas de identificación fiscal de los accionistas, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice del presente instrumento con las letras "C" y "D", respectivamente. - - - - -

- - - AVISO DE PRIVACIDAD. Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los comparecientes manifiestan conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de la oficina del suscrito Notario y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet "www.218.com.mx", por lo que con la firma del presente instrumento, los comparecientes manifiestan su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales. - - - - -

- - - - - P E R S O N A L I D A D - - - - -

- - - La acredita el licenciado JOAQUÍN GALLÁSTEGUI ARMELLA, como representante de "CORPORACIÓN ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sigue: - - - - -

- - - I. CONSTITUCIÓN. Con la escritura número setenta y un mil ciento sesenta y cinco, de fecha veintisiete de julio del año dos mil cuatro, ante el licenciado Heriberto Román Talavera, titular de la Notaría número sesenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número trescientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y cinco, se constituyó, por la escisión de "Actinver", Sociedad Anónima de Capital Variable, la sociedad "ACTINVER TENEDORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de veinticinco millones de pesos, Moneda Nacional, variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. - - - - -

- - - II. CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. Con el instrumento número ochenta y ocho mil treinta y uno, de fecha seis de junio del año dos mil seis, ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría número cincuenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el citado Registro y folio, se hizo constar la Protocolización en lo Conducente del Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "ACTINVER TENEDORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintisiete de abril del año dos mil seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar la denominación de la sociedad de "ACTINVER TENEDORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a "GRUPO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo primero de los estatutos sociales, así como el de reformar los artículos sexto, octavo, noveno, décimo tercero, décimo sexto, vigésimo y vigésimo primero y adicionar el artículo octavo bis de los estatutos sociales, para en lo sucesivo,



quedar redactados como en dicho instrumento se especificó. - - - - -

- - - III. REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES. Con el instrumento número ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete, de fecha veinte de noviembre del año dos mil siete, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el citado Registro y folio, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diecinueve de septiembre del año dos mil siete, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar con la denominación indicada, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de veinticinco millones de pesos, Moneda Nacional, variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto, el que en dicho instrumento se especificó. - - - - -

- - - IV. CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES SUJETA A CONDICIÓN. Con el instrumento número treinta y seis mil veintitrés, de fecha dieciséis de abril del año dos mil diez, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaría número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el citado Registro y folio, se hizo constar la Protocolización en lo Conducente del Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día once de marzo del año dos mil diez, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que otorgara la autorización necesaria para que se inscriban las acciones representativas del capital social de la sociedad, en el Registro Nacional de Valores y para que la Sociedad y algunos de sus accionistas, lleven a cabo la oferta pública de dichas acciones y el de que la Bolsa Mexicana de Valores expidiera su opinión favorable en relación con el listado de las acciones materia de dicha oferta pública, de **cambiar la denominación social y adoptar el régimen de Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, reformando al efecto totalmente sus estatutos sociales**, para en lo sucesivo quedar con la denominación de "CORPORACIÓN ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de veinticinco millones de pesos, moneda nacional, variable ilimitado y con cláusula de admisión de extranjeros. - - - - -

De dicho instrumento copio, en lo conducente, lo que sigue: - - - - -

"...- - - - - ESTATUTOS SOCIALES...- - - - -

- - - Artículo Tercero.- Objeto Social. El objeto social de la Sociedad es el siguiente: a) Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, en México o en el extranjero, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, incluyendo derechos fideicomisarios sobre las mismas, así como enajenar o traspasar tales acciones, participaciones o derechos, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de

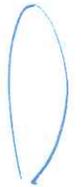


JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

27

60,829

aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales, incluyendo el participar en la administración y liquidación de dichas sociedades.- b) Comprar, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) y en general, cualquier título de crédito o título valor; dar o recibir en garantía y, dar o recibir en préstamo títulos de crédito y títulos valor, así como obtener y otorgar créditos para la compraventa de títulos de crédito y títulos valor.- c) Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, así como endosarlos, avalarlos y gravarlos de cualquier forma en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que participe o de terceros.- d) Obtener u otorgar préstamos, con o sin garantías específicas, emitir obligaciones, certificados bursátiles y cualesquiera otros valores de deuda en México o en el extranjero, y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de obligaciones contraídas por terceros relacionados con la Sociedad, o constituirse como obligado subsidiario o solidario respecto de obligaciones contraídas por terceros relacionados con la Sociedad.- e) Participar, individualmente, en consorcio o como contratista independiente, en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, en México o en el extranjero, relativos a la adjudicación de contratos, concesiones, permisos o autorizaciones relativos a las actividades que la Sociedad puede llevar a cabo en ejecución de su objeto social.- f) Contratar activa o pasivamente toda clase de servicios, celebrar toda clase de contratos y convenios, así como adquirir por cualquier título, y enajenar, ceder y licenciar bienes, derechos, patentes, marcas, nombres o secretos comerciales, derechos de propiedad literaria, industrial o artística, o concesiones, permisos y licencias de alguna autoridad, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o de diversa naturaleza para la realización de su objeto social y de sus subsidiarias.- g) Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, en comodato o por cualquier otro medio, cualesquiera bienes muebles e inmuebles, así como la realización, supervisión o contratación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones que sean necesarios para desarrollar su objeto social.- h) Prestar o recibir servicios técnicos, consultivos, administrativos y de asesoría.- i) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, a título oneroso o gratuito, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, para su ejecución en México o en el extranjero.- j) La realización de operaciones de naturaleza civil o mercantil relacionadas con el objeto de la Sociedad.- k) La contratación de seguros, fianzas o cauciones, y la asunción de obligaciones de indemnización en favor de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario no miembro del mismo, en su caso, y de los miembros de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como de los funcionarios de la Sociedad y de sus



subsidiarias, con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- 1) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores...". - - - - -

- - - V. AUTORIZACIONES DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES Y DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. La Bolsa Mexicana de Valores, mediante oficio de fecha veintiséis de abril del año dos mil diez, emitió su opinión favorable para que las acciones representativas del capital social de la Sociedad, queden inscritas en el listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número "CIENTO CINCUENTA Y TRES DIAGONAL TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DIAGONAL DOS MIL DIEZ", de fecha treinta de abril del año dos mil diez, emitió su autorización para que las acciones representativas del capital social de la Sociedad, se inscriban en el Registro Nacional de Valores, así como para llevar a cabo la oferta pública mixta de acciones de la sociedad, con lo cual se cumplió la condición a que se sujetaron las resoluciones acordadas en la asamblea a que se refiere el antecedente anterior. - - - - -

- - - VI. PODER. Con el instrumento número treinta y ocho mil novecientos veinticinco, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil trece, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y cinco, por el que se hizo constar la protocolización del acta de sesión del Consejo de Administración de "CORPORACIÓN ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece, en la que se acordó, entre otros, el otorgamiento de diversos poderes. - - - - -

De dicho instrumento copio, en lo conducente, lo siguiente: - - - - -

"...- - - - - A N T E C E D E N T E S - - - - -

- - - Declara el compareciente:- - - - -

- - - UNO.- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD. - - - - -

- - - ÚNICO.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO Y LEGAL EXISTENCIA.- Que por escritura número cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaría Número Doscientos Uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y cinco, el día diez de julio del año dos mil doce, se hizo constar la Protocolización en lo Conducente del acta de asamblea general anual ordinaria de accionistas de "CORPORACIÓN ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de abril del dos mil doce, en la que entre otros se acordó la ratificación y nombramiento de miembros del consejo de administración de la sociedad.- - - - -

De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue: - - - - -

"- - - - - A N T E C E D E N T E S...- - - - -

- - - VI.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.- Por escritura número treinta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro, de fecha doce de mayo de dos mil once, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general anual ordinaria de accionistas de "CORPORACIÓN ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil once, que entre otros, tomó los acuerdos de nombrar miembros del consejo de administración y funcionarios de la sociedad, así como disminuir el capital social en su parte variable en la cantidad de treinta y un mil setecientos quince pesos noventa y tres centavos, moneda nacional, para quedar en la suma de ochocientos veinticuatro millones quinientos sesenta y dos mil novecientos setenta pesos setenta y cinco centavos, moneda nacional... - - - - -

- - - ...VII.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.- Por escritura número cuarenta y un mil trescientos cincuenta y tres, de fecha dos de marzo de dos mil doce, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de "CORPORACIÓN ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil doce, que entre otros, tomó los acuerdos de nombrar miembros del consejo de administración y funcionarios de la sociedad, así como aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de setenta millones setenta y ocho mil setecientos ochenta y dos pesos ochenta y cinco centavos, moneda nacional, para quedar en la suma de ochocientos noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y tres pesos sesenta centavos, moneda nacional... - - -

- - - ...IX.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA EN LO CONDUENTE.- El compareciente me exhibe en siete hojas sueltas escritas sólo por su anverso, el acta de la asamblea general anual ordinaria de accionistas de "CORPORACIÓN ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil doce, acta que es objeto de la presente protocolización y del tenor siguiente: - - -
- - - - - "ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS - - - - -
- - - - - CORPORACIÓN ACTINVER, S.A.B. DE C.V. - - - - -
- - - - - 24 DE ABRIL DE 2012 - - - - -
- - - - - ...ORDEN DEL DÍA.--...- - - - -

- - - ...III. Designación y/o ratificación de miembros del Consejo de Administración, Secretarios y Presidentes de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias... - - - - -
- - - ...PUNTO TRES. En relación con el tercer punto del Orden del Día, el Secretario informó a la Asamblea sobre las renunciaciones presentadas por los señores Alonso Madero Rivero, Pablo Adolfo Riveroll Sánchez, Alejandro Ramos Larios y Jaime Enrique Zunzunegui Villegas a sus cargos



como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad y propuso designar al señor Carlos Jaime Muriel Gaxiola como miembro suplente del Consejo de Administración de la Sociedad, en sustitución del señor Jaime Enrique Zunzunegui Villegas. Asimismo, el Presidente informó a la Asamblea sobre la renuncia del señor Luis Jorge Echarte Fernández como Presidente del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad y propuso designar al señor Adalberto Palma Gómez como Presidente del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad. - - - -

- - - Asimismo, el Secretario propuso a la Asamblea ratificar (i) a los señores Héctor Madero Rivero, Álvaro Madero Rivero, Roberto Valdés Acra, José Pedro Valenzuela Rionda, Robert Jaime Dotson Castrejón, Cosme Alberto Torrado Martínez, Antonio Cosío Pando, Adalberto Palma Gómez, Luis Jorge Echarte Fernández, Francisco Javier Soní Ocampo, Agustín Francisco Legorreta Chauvet y Jonathan Davis Arzac, como Presidente y miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente, así como a los señores José Pablo Valenzuela Rionda, Javier de Jesús Pérez Wences, Santiago Cosío Pando, Alberto Torrado Martínez, Daniel Aboumrad Nasta, Jesús Marcos Yacaman, Luis Eduardo Barrios Sánchez y Guillermo Prieto Treviño como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad; y (ii) al señor Francisco Javier Soní Ocampo como Presidente del Comité de Auditoría de la Sociedad. - - - - -

- - - Finalmente, el Presidente propuso a la Asamblea ratificar al señor Héctor Madero Hornedo como Presidente Honorario Vitalicio del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al señor Marco Francisco Forastieri Muñoz como Secretario propietario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y a la señora Tatiana Suzette Treviño García como Secretario suplente no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. - - - - -

- - - La Asamblea, por unanimidad de votos de las acciones representadas en la Asamblea, adoptó las siguientes - - - - -

RESOLUCIONES - - - - -

- - - "3.1 Se toma nota y se aceptan las renunciaciones de los señores Alonso Madero Rivero, Pablo Adolfo Riveroll Sánchez, Alejandro Ramos Larios y Jaime Enrique Zunzunegui Villegas como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, se ratifican todos los actos que hayan llevado a cabo como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, y se les agradecen los servicios prestados." - - - - -

- - - "3.2 Se designa en este acto al señor Carlos Jaime Muriel Gaxiola como miembro suplente del Consejo de Administración de la Sociedad." - -

- - - "3.3 Se ratifica a los señores Héctor Madero Rivero, Álvaro Madero Rivero, Roberto Valdés Acra, José Pedro Valenzuela Rionda, Robert Jaime Dotson Castrejón, Cosme Alberto Torrado Martínez, Antonio Cosío Pando, Adalberto Palma Gómez, Luis Jorge Echarte Fernández, Francisco Javier Soní Ocampo, Agustín Francisco Legorreta Chauvet y Jonathan Davis Arzac como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, así como a los señores José Pablo Valenzuela Rionda, Javier de Jesús Pérez Wences, Santiago Cosío Pando, Alberto Torrado Martínez, Daniel Aboumrad Nasta, Jesús Marcos Yacaman,



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Luis Eduardo Barrios Sánchez y Guillermo Prieto Treviño como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad." - - - - -

- - - "3.4 Se ratifica al señor Héctor Madero Rivero como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad." - - - - -

- - - "3.5 Como consecuencia de lo anterior, a partir de esta fecha el Consejo de Administración de la Sociedad queda integrado de la siguiente forma: - - - - -

- - - - - Consejo de Administración - - - - -

- - - Consejeros Propietarios - - - - Cargo - - -Consejeros Suplentes

Héctor Madero Rivero - - - - - Presidente - - - No designado -

Álvaro Madero Rivero - - - - - Miembro - - - - - No designado

Roberto Valdés Acra - - - - - Miembro - - - - -No designado

José Pedro Valenzuela Rionda - - - - - Miembro -José Pablo Valenzuela

- - - - - Rionda - - - - -

Robert Jaime Dotson Castrejón - - - Miembro - - Javier de Jesús Pérez

- - - - - Wences - - - - -

Antonio Cosío Pando - - - - - Miembro - - - -Santiago Cosío Pando

Cosme Alberto Torrado Martínez*- - Independiente- - Alberto Torrado -

- - - - - Martínez*- - - - -

Adalberto Palma Gómez* - - - - Independiente - Daniel Aboumrad Nasta*

Luis Jorge Echarte Fernández* - -Independiente -Jesús Marcos Yacaman*

Francisco Javier Soní Ocampo*- -Independiente - -Luis Eduardo Barrios

- - - - - Sánchez*- - - - -

Agustín Francisco Legorreta - - - - -

Chauvet* - - - - - Independiente -Guillermo Prieto Treviño*

Jonathan Davis Arzac* - - - Independiente - - Carlos Jaime Muriel - -

- - - - - Gaxiola*- - - - -

- - - El asterisco al final de cada nombre indica que dicha persona es

un miembro independiente del Consejo de Administración de la Sociedad

en términos de lo previsto en el artículo 26 de la Ley del Mercado de

Valores... - - - - -

...Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:- - - - -

- - - - - C L Á U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente el acta de la

Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de "CORPORACIÓN

ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el

día veinticuatro de abril de dos mil doce, en la forma y términos en

que ha quedado transcrita en el antecedente noveno del presente

instrumento, que se tiene por reproducido en esta cláusula como si

literalmente se insertase.- - - - -

- - - SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del acta materia de

la presente protocolización, y a solicitud específica del licenciado

MARCO FRANCISCO FORASTIERI MUÑOZ, en su carácter de delegado especial

de la Asamblea, "CORPORACIÓN ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE

CAPITAL VARIABLE, formaliza los siguientes acuerdos:- - - - -

- - - A).- La aceptación de las renunciaciones de los señores ALONSO MADERO

RIVERO, PABLO ADOLFO RIVEROLL SÁNCHEZ, ALEJANDRO RAMOS LARIOS y JAIME

ENRIQUE ZUNZUNEGUI VILLEGAS como miembros suplentes del Consejo de

Administración de la Sociedad.- - - - -

- - - B).- La designación del señor CARLOS JAIME MURIEL GAXIOLA como



miembro suplente del Consejo de Administración de la Sociedad. - - - - -

- - - C).- La ratificación de los señores HÉCTOR MADERO RIVERO, ÁLVARO MADERO RIVERO, ROBERTO VALDÉS ACRA, JOSÉ PEDRO VALENZUELA RIONDA, ROBERT JAIME DOTSON CASTREJÓN, COSME ALBERTO TORRADO MARTÍNEZ, ANTONIO COSÍO PANDO, ADALBERTO PALMA GÓMEZ, LUIS JORGE ECHARTE FERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER SONÍ OCAMPO, AGUSTÍN FRANCISCO LEGORRETA CHAUVET y JONATHAN DAVIS ARZAC como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, así como de los señores JOSÉ PABLO VALENZUELA RIONDA, JAVIER DE JESÚS PÉREZ WENCES, SANTIAGO COSÍO PANDO, ALBERTO TORRADO MARTÍNEZ, DANIEL ABOUMRAD NASTA, JESÚS MARCOS YACAMAN, LUIS EDUARDO BARRIOS SÁNCHEZ y GUILLERMO PRIETO TREVIÑO como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad. - - - - -

- - - D).- La ratificación del señor HÉCTOR MADERO RIVERO como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. - - - - -

- - - E).- Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad queda integrado de la siguiente forma: - -

- - - - - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - - - - -		
- - - CONSEJEROS PROPIETARIOS - - - -	CARGO - - -	-CONSEJEROS SUPLENTE
HÉCTOR MADERO RIVERO - - - - -	PRESIDENTE - - -	NO DESIGNADO -
ÁLVARO MADERO RIVERO - - - - -	MIEMBRO - - - - -	NO DESIGNADO
ROBERTO VALDÉS ACRA - - - - -	MIEMBRO - - - - -	NO DESIGNADO
JOSÉ PEDRO VALENZUELA RIONDA - - - -	MIEMBRO -	JOSÉ PABLO VALENZUELA
- - - - -	- - - - -	RIONDA - - - - -
ROBERT JAIME DOTSON CASTREJÓN - - -	MIEMBRO - - -	JAVIER DE JESÚS PÉREZ
- - - - -	- - - - -	WENCES - - - - -
ANTONIO COSÍO PANDO - - - - -	MIEMBRO - - -	SANTIAGO COSÍO PANDO
COSME ALBERTO TORRADO MARTÍNEZ*-	INDEPENDIENTE-	ALBERTO TORRADO -
- - - - -	- - - - -	MARTÍNEZ*- - - -
ADALBERTO PALMA GÓMEZ* - - - -	INDEPENDIENTE -	DANIEL ABOUMRAD NASTA*
LUIS JORGE ECHARTE FERNÁNDEZ* -	INDEPENDIENTE -	JESÚS MARCOS YACAMAN*
FRANCISCO JAVIER SONÍ OCAMPO*-	INDEPENDIENTE -	LUIS EDUARDO BARRIOS
- - - - -	- - - - -	SÁNCHEZ*- - - - -
AGUSTÍN FRANCISCO LEGORRETA - - - - -	- - - - -	- - - - -
CHAUVET* - - - - -	INDEPENDIENTE -	GUILLERMO PRIETO TREVIÑO*
JONATHAN DAVIS ARZAC* - - -	INDEPENDIENTE - -	CARLOS JAIME MURIEL - -
- - - - -	- - - - -	GAXIOLA*..."- - - - -

- - - DOS.- ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - Que el compareciente me exhibe en catorce hojas con texto sólo por el anverso el acta de la sesión del consejo de administración de la sociedad que transcribo, en lo conducente, como sigue: - - - - -

"- - - - - SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - - - - -
- - - - - CORPORACIÓN ACTINVER, S.A.B. DE C.V. - - - - -
- - - - - 26 DE FEBRERO DE 2013 - - - - -
- - - - - ...ORDEN DEL DÍA... - - - - -

...IX. Revocación y otorgamiento de poderes... - - - - -
...PUNTO NUEVE... Asimismo, el Presidente propuso al Consejo modificar diversos poderes previamente otorgados por la Sociedad y otorgar nuevos poderes. - - - - -

- - - Al respecto, el Consejo, por unanimidad de votos, pero salvando en cada caso el suyo las personas involucradas, adoptó las siguientes



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

----- RESOLUCIONES.

... "9.7 Se otorgan en este acto en favor de los señores Fernando Francisco Cisneros Matusita, Jorge Valdivia Lobaco y **Joaquín Gallástegui Armella** los siguientes poderes: -----

- - - (i) Poder general para pleitos y cobranzas, en términos del primer párrafo del artículo 2,554 y del 2,587 del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que lo ejerzan conjunta o separadamente. - - -

- - - (ii) **Poder general para actos de administración**, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, **en el entendido de que, en el ejercicio de este poder, los apoderados no estarán facultados para constituir gravámenes ni para otorgar garantías personales o avales de obligaciones o de títulos de crédito en favor de terceros.** -----

- - - (iii) Poder general para actos de administración en materia laboral, en términos de los artículos 692, 786, 876 y siguientes así como el 870 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, para que, conjunta o separadamente, comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones; para pleitos y cobranzas para que, de manera enunciativa más no limitativa, representen a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2,587 del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representantes de la misma. -----

- - - (iv) Poder general para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como para girar en contra de dichas cuentas, librar cheques y designar a personas autorizadas para dichos efectos, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos (2) apoderados que gocen de las mismas facultades. -----

- - - (v) **Poder para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, dentro de los poderes y con las limitaciones que les fueron conferidos conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores.** -----

...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:-----

----- C L Á U S U L A S -----



- - - PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Sesión del Consejo de Administración de "CORPORACIÓN ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece, en los términos en que ha quedado transcrita...- - - - -

...TERCERA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes de "CORPORACIÓN ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores HÉCTOR MADERO RIVERO, ROBERTO VALDÉS ACRA, ALFREDO JORGE WALKER COS, JOSÉ PEDRO VALENZUELA RIONDA, FERNANDO FRANCISCO CISNEROS MATUSITA, JORGE VALDIVIA LOBACO, JOAQUÍN GALLÁSTEGUI ARMELLA, JULIO GABRIEL SERRANO CASTRO ESPINOSA y ADOLFO PÉREZ BORJA SIEGRIST, con la suma de facultades que se indican en el acta que se protocoliza...". - - - - -

- - - VII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE. Con el instrumento número cuarenta y ocho mil trescientos nueve, de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaría número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el citado Registro y folio, se hizo constar la Protocolización en lo Conducente del Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de "CORPORACIÓN ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de disminuir el capital social en su parte variable en la cantidad de diez millones seiscientos veintinueve mil novecientos dieciocho pesos ochenta y ocho centavos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de novecientos sesenta y cinco millones trescientos nueve mil setecientos veintiséis pesos sesenta y seis centavos, Moneda Nacional. - - - - -

- - - VIII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE. Con el instrumento número cuarenta y cinco mil doscientos diez, de fecha ocho de junio del año dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el citado Registro y folio, el día dieciséis de junio del año dos mil quince, se hizo constar la Protocolización Parcial del Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de "CORPORACIÓN ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintidós de abril del año dos mil quince, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de disminuir el capital social en su parte variable en la cantidad de seis millones quinientos tres mil ochocientos treinta y un pesos treinta y cinco centavos, Moneda Nacional, para quedar el capital total de la sociedad en la suma de novecientos ochenta y tres millones ochocientos cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos treinta centavos, Moneda Nacional. - - - - -

- - - IX. DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE. Con el instrumento número cuarenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro, de fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el citado Registro y folio, el día dos de junio del año dos mil dieciséis, se hizo constar la Protocolización Parcial del Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de "CORPORACIÓN ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

35

60,829

BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día seis de abril del año dos mil dieciséis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de disminuir el capital social en su parte variable en la cantidad de nueve millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos tres centavos, Moneda Nacional, para quedar en la cantidad de novecientos cuarenta y nueve millones cincuenta mil ciento cuarenta y ocho pesos veintisiete centavos, Moneda Nacional, representada por quinientas ochenta y tres millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos trece acciones clase "II". - - - - -

- - - X. DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE. Con el instrumento número cincuenta mil trescientos ochenta y cinco, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el citado Registro y folio, el día trece de junio del año dos mil diecisiete, se hizo constar la Protocolización Parcial del Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de "CORPORACIÓN ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de disminuir el capital social en su parte variable en la cantidad de cuarenta y siete millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta pesos dieciocho centavos, Moneda Nacional, para quedar en la cantidad de novecientos un millones setecientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos nueve centavos, Moneda Nacional, representada por quinientas cincuenta y cuatro millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientas cuarenta y ocho acciones clase "II". -

- - - XI. DISMINUCIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y REFORMA DE ESTATUTOS. Con el instrumento número cincuenta y nueve mil ochocientos trece, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el citado Registro y folio, se hizo constar la Protocolización en lo Conducente del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de disminuir el capital social en la parte variable y reformar los artículos séptimo (relativo a cierta prohibición de adquisición de acciones), décimo (relativo a aumentos de capital), décimo segundo (relativo a amortización de acciones), décimo quinto (relativo a convocatorias a asambleas), décimo sexto (relativo a quórum de asambleas) y décimo noveno (relativo al consejo de administración) de los estatutos sociales. - - - - -

- - - XII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE. Con el instrumento número cincuenta y cinco mil setecientos uno, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número trescientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y cinco guion uno, se hizo constar la Protocolización Parcial del Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de "CORPORACIÓN ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día



veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de disminuir el capital social en su parte variable, para quedar en la cantidad de ochocientos setenta y cinco millones setecientos ochenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos, sesenta y siete centavos, Moneda Nacional. - - - - -

- - - **XIII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.** Con el instrumento número cincuenta y nueve mil ciento treinta, de fecha once de agosto del año dos mil veinte, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número trescientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y cinco guion uno, el día dos de septiembre del año dos mil veinte, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CORPORACIÓN ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de disminuir el capital social en su parte variable, para quedar en la cantidad de ochocientos cincuenta y tres millones diecisiete mil doscientos treinta y dos pesos, noventa y un centavos, Moneda Nacional. - - - - -

- - - **XIV. ESCISIÓN Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.** Con el instrumento número sesenta mil setecientos cincuenta y dos, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, ante mí, pendiente de inscripción, dado lo reciente de su otorgamiento, por el que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de escindir la Sociedad y como consecuencia, disminuir el capital social en la cantidad de diez millones doscientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos, Moneda Nacional, para quedar en la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS, OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, de los cuales, la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CUARENTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL** corresponden al capital social mínimo fijo y la cantidad de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, corresponden al capital social en su parte variable; así como la reforma del artículo sexto de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - El representante de "CORPORACIÓN ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE declara que en el capital de su representada, no participa inversión extranjera. - - - - -

- - - **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** - - - - -

- - - **I.** Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes, a quienes identifiqué con los documentos que se relacionan en la relación de identidad que agregó al apéndice del presente instrumento con la letra **"E"**, letra con la que también obran, en copia fotostática, los citados documentos y que a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; - - - - -

- - - **II.** Que manifiestan que todas las declaraciones realizadas por



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

los mismos en el presente instrumento, las realizan bajo protesta de decir verdad, una vez que el suscrito Notario les advirtió de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario; - - -

- - - **III.** Que el representante de la persona moral compareciente declara que su representada es capaz y que las facultades de que hace uso continúan vigentes en todos sus términos; - - - - -

- - - **IV.** Que, por sus **GENERALES**, los mismos declararon ser: - - - - -

- - - **JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA**, mexicano, nacido en México, Distrito Federal, el día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, licenciado en Derecho, con domicilio en Montes Urales número seiscientos veinte, colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Ciudad de México y declara que la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: "GAAJ6409082N6"; y - - - - -

- - - **HÉCTOR MADERO RIVERO**, mexicano, nacido en México, Distrito Federal, el día veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, soltero, asesor financiero, con domicilio en Loma Bonita ciento treinta y ocho, colonia Lomas de Vista Hermosa, Cuajimalpa, Ciudad de México, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes: "MARH6504262DA"; - - - - -

- - - **V.** Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista; - - - - -

- - - **VI.** Que leí esta escritura en su integridad a los comparecientes y les expliqué su valor, contenido, consecuencias y alcances legales; y - - - - -

- - - **VII.** Que enterados de su contenido y haciéndoles saber el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento, manifestaron su conformidad y comprensión plena al mismo y lo otorgaron el día de su fecha, **ACTO** en el que lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. DOY FE.** - - - - -

- - - Firmas de los señores **JOAQUÍN GALLÁSTEGUI ARMELLA** y **HÉCTOR MADERO RIVERO.** - - - - -

Firma del licenciado **JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA.** - - - - -

- - - - - (Sello de Autorizar) - - - - -

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. - - - - -

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los



poderes serán especiales.-----
 --- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los -
 poderes que otorguen".-----
 ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO QUE EXPIDO PARA "ACTINVER WM ASESOR
 PATRIMONIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE
 INTERESADA, EN ESTAS TREINTA Y OCHO PÁGINAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS,
 DEBIDAMENTE PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS Y CON SU RESPECTIVO CÓDIGO QR.- -
 CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -

[Handwritten signature]





Inscripción vía web inmediata

2021000726360092

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2021023684	"ACTINVER WM ASESOR PATRIMONIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202100072636	14/04/2021 09:36:04 T.CENTRO	JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
60829	Escritura
Fedatario / Autoridad	
José Luis Villavicencio Castañeda	

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2021023684	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	14/04/2021 09:36:04 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21304905	14/04/2021 09:35:00 T.CENTRO	\$2,549.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre	Jose Luis Flores Granados
Firma	d020c1d910f399251d39d94eb1bb187d25cf385a

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo	gDDiW1pTT1W2JQxx+zI0KDf3qF9TndiDFN02HUBg +leSdNSWY7kTDSOdaiV4mqlymX8yj7mUq1A18XN7JOH4RE2FfwD98i71/ qjPDKY9kx56rtqdtXoTbWZUrHEeD9In9tII5OcZggIBooXEpWY9ptezQBVfSG2exFwca4ypPSk5CJuWIFOR IUUAEXFtvzrciWW9wQLvnJDq9Xb1w03gH19GJ5nDdp8nhbaMfbhvEvc1w/ 5BaRp6gD1CeomZ0DMTPTKO2bF9Cui +fY6RvoUhz4+fopfxcfX1da4NmqsCFSEUg565UxB7JRGUu58Q==
20210414143113.244Z	

SIN TEXTO





Inscripción vía web inmediata

2021000726360092

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

>23902433 PC9oAFhduJ/yTFTJjmtUs/OAtdg=|

O7674Kw6KyskP8AaUIgfaCGvZiqULlgTc9s3Qm9csfbFotOZ0mdJIQz2FqT5LPAsREq2LpgmjHWekHvoE2HLY3v1JcZ3nICnJfiPs

+fUHbcAmzjisY4UIbbSYnj0TAooUtU2/L2gaaiAOKyQwY3jzqo3kxW7g38Ga165R

+tBOhjR2LEsh6f3moth0Gg7NecGeTgefv1BWP8qVKHmv8n1GqoPuFoWKeGpsH1h2YvRlp3Elb56+/i2FeK7mmKIE1jkfxksFmV

+WPtipqnm1uFo+98jb/2Ds1cQmYIHhwPL/sYktUT2V+ITHBqa0oXm+Q==

OTVET MRS
SIM TEXIO

SIN TEXTO

Constitución de Sociedad

2021000726360092

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si

No

Por instrumento No. 60829

Libro: 1695

De fecha: 24/03/2021

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: José Luis Villavicencio Castañeda No. 218

Estado: Ciudad de México Municipio: Álvaro Obregón

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

"ACTINVER WM ASESOR PATRIMONIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: CIUDAD DE MEXICO

Entidad Ciudad de México Municipio Miguel Hidalgo

Objeto social principal

. Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto: ----- a) Sin ser intermediario del mercado de valores proporcionará de manera habitual y profesional servicios de administración de cartera de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, así como otorgar de manera habitual y profesional asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión de manera individualizada, teniendo el carácter de asesor en inversiones.-----
----- b) Prestar todo tipo de asesoría, supervisión y consultoría de inversiones en valores, así como cualquier tipo de servicios técnicos y profesionales relacionados con el objeto social.----- c) Efectuar toda clase de operaciones a nombre y por cuenta de terceros, en México o en el extranjero relacionada con la gestión de inversiones o la asesoría en inversiones, ajustándose en todo momento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en las demás disposiciones aplicables.----- d) Realizar estudios económicos y financieros así como análisis de cualquier tipo de empresas o sociedades, ya sean nacionales o extranjeras.----- e)
Contraer toda clase de préstamos, créditos o financiamientos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes; emitir acciones, bonos, certificados bursátiles y obligaciones con o sin garantía específica; expedir, aceptar, girar, suscribir, librar, operar, negociar, endosar, avalar, adquirir o enajenar en cualquier forma legal toda clase de títulos de crédito, títulos valores y valores en general, así como realizar todo tipo de depósitos o inversiones a plazo, a la vista, de renta variable, de renta fija, o en instrumentos de deuda; otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones de cualquier tipo contraídas por la sociedad o por terceros, con o sin contraprestación, incluyendo sin limitar actuar como obligado solidario en obligaciones a cargo de terceros.----- f) Expedir, suscribir, adquirir, transmitir y en general celebrar toda clase de operaciones por cuenta propia con acciones, bonos, obligaciones, certificados bursátiles, títulos de crédito, valores de cualquier clase, así como adquirir o transmitir participaciones o partes de interés en otras sociedades.----- g)
Actuar como mandante, comitente, mandatario o comisionista de todo tipo de personas físicas y morales, sin ser intermediario de valores, y en ejercicio de sus actividades como asesor en inversiones. --- h) Aceptar y desempeñar representaciones de personas físicas y morales de cualquier género, dentro del país, como en el extranjero. --- i) Constituir, promover, organizar, transformar, administrar y participar, incluso como accionista, socio, asociante o asociado, de toda clase de asociaciones o



sociedades mercantiles o civiles. Así como prestar toda clase de servicios relacionados con la organización, operación, control, estructura y mantenimiento de personas físicas y morales. ----- j) Comprar, vender, arrendar, importar y exportar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales y personales que sean indispensables para su objeto social.----- k) Solicitar el registro, adquirir, enajenar, administrar, dar o conceder en licencia, ceder, transmitir o disponer por cualquier título legal, de toda clase de derechos de autor, patentes, marcas, nombres comerciales, avisos, procesos industriales, certificación de invención, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial o artística y concesiones de toda clase de autoridades. ----- l) Contratar activa o pasivamente por su propio derecho o por cuenta de terceros a todo tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como con el Gobierno Federal, Estatal o Municipal para la realización de todo tipo de asuntos y gestiones que sean convenientes para el desarrollo del objeto social.----- m) En general celebrar o ejecutar toda clase de actos operaciones y contratos que sean necesarios o convenientes, en forma directa o indirecta, para la realización de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. ----- n) Constituirse en garante de terceros, en cualquier forma que juzgue conveniente mediante el otorgamiento de garantías reales, personales o de cualquier naturaleza. ----- o) La Sociedad podrá en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores y obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo séptimo de la Ley Federal de instituciones de Fianzas.----- p) La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente una sociedad mercantil mexicana en términos de Ley.

Capital social mínimo

30,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
Corporación Actinver, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable			Mexicana			29999	1		29,999
Héctor	Madero	Rivero	Mexicana			1	1		1

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

Facultades del Administrador Único, o en su caso, del Consejo de Administración. El Administrador Único, o en su caso, el Consejo de Administración, tendrá(n) todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración de bienes, actos de administración en materia laboral y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro), 2582 (Dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (Dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Por tanto, dicho órgano social representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores, teniendo la representación social de la Sociedad en términos del artículo 10 (Diez) de la Ley, de los artículos 11 (Once) y 692 (Seiscientos noventa y dos), fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.----- Por lo que el consejo de administración o el administrador único, según el caso, gozarán de las facultades en forma enunciativa se expresan a continuación.----- (i) Poder general para pleitos y cobranzas, en términos del primer párrafo

del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que lo ejerzan conjunta o separadamente. ----- (ii) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que lo ejerzan conjunta o separadamente. ----- (iii) Poder general para actos de administración en materia laboral, en términos de los artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y siguientes así como el 870 (ochocientos setenta) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, para que, conjunta o separadamente, comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones; para pleitos y cobranzas para que, de manera enunciativa más no limitativa, representen a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representantes de la misma, para que lo ejerzan conjunta o separadamente.----- (iv) Poder general para actos de dominio, de conformidad con las disposiciones del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, para que lo ejerzan en forma mancomunada por cualesquiera dos apoderados con estas mismas facultades.- ----- (v) Poder general para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito en términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades para protestar, aceptar, avalar, presentar, endosar en propiedad, garantía o procuración y, en general, negociar toda clase de títulos de crédito, para que lo ejerzan en forma mancomunada por cualesquiera dos apoderados con estas mismas facultades.- ----- -- (vi) Poder general para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como para girar en contra de dichas cuentas, librar cheques y designar a personas autorizadas para dichos efectos, para que lo ejerzan conjunta o separadamente.----- (vii) Poder para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, dentro de los poderes y con las limitaciones que les fueron conferidos conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, para que lo ejerzan conjunta o separadamente.----- -- Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades para: ----- b. Transigir y comprometer en árbitros; ----- c. Articular y absolver posiciones;----- d. Hacer cesión de bienes; ----- e. Recusar y recibir pagos; ----- f. Negociar, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo y en general para representar a la Sociedad ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo contando con la representación legal de la Sociedad para tales efectos; ----- g. Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos inherentes al objeto de la Sociedad; ----- h. Abrir y manejar cuentas bancarias; ----- i. Constituir y retirar toda clase de depósitos;----- j. Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento; ----- k. Obligar solidariamente a la Sociedad con terceros y otorgar, en nombre de la Sociedad, todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en México o en el extranjero para garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros; ----- l. Crear y regular toda clase de comités; ----- m. Otorgar, modificar y revocar poderes generales o especiales, en el entendido que, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente al administrador único para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros; ----- n. Establecer sucursales, agencias, o dependencias y clausurarlas; ----- o. Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas; ----- p. Representar a la Sociedad cuando forme parte de



otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones, participaciones o bien interviniendo como parte en su constitución, así como en el ejercicio de los derechos que deriven de las acciones o partes sociales de que sea titular la propia Sociedad; ----- q. Presentar quejas y querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; ----- r. Admitir y ejercer en nombre de la Sociedad poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio; y ----- s. En general, ejercer la representación legal de la Sociedad para todos los efectos legales procedentes. Dicho órgano de administración tendrá además, en los términos del artículo 9° (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para girar o suscribir, aceptar, avalar y endosar, en cualquier forma, títulos de crédito, así como para protestarlos.-----
----- El administrador único o, en su caso, al designarse un consejo de administración, cada uno de los miembros del consejo de administración, deberán de guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de sus cargos en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
Héctor	Madero	Rivero		PRESIDENTE
Roberto	Valdés	Acra		Miembro
José Pedro	Valenzuela	Rionda		Miembro
Fernando	Pérez	Pérez		Miembro
ALONSO	MADERO	RIVERO		DIRECTOR GENERAL



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
HÉCTOR	MADERO	RIVERO		<p>(i) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, (ii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, (iii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, - (iv) PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades para prolestar, aceptar, presentar, endosar en propiedad, garantía o procuración y, en general, negociar toda clase de títulos de crédito, para ser ejercido individualmente por cualesquiera de ellos cuando el valor de la operación no exceda del equivalente en Moneda Nacional a sesenta y cinco millones de Unidades de Inversión (UDIS), en una operación o serie de operaciones relacionadas, y deberán ejercerlo conjuntamente con cualquier otro Apoderado con las mismas facultades en caso de operaciones que excedan dicho monto. Lo anterior en el entendido de que, en el ejercicio de este poder, los apoderados no estarán facultados para otorgar avales de obligaciones o de títulos de crédito en favor de terceros.- - (v) PODER GENERAL PARA ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como para girar en contra de dichas cuentas, librar cheques y designar a personas autorizadas para dichos efectos, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades.- - (vi) PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, dentro de los poderes y con las limitaciones que les fueron conferidos conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los apoderados, conjunta o separadamente, en los poderes que otorguen en ejercicio del conferido en este inciso, podrán a su vez conferir la facultad para otorgar y revocar poderes. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así</p>



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>se señale. - - - (vii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, (viii) PODER ESPECIAL en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades, con facultades para actos de dominio y para suscribir y avalar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, los cuales se confieren en los términos de los párrafos tercero y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos y del artículo nueve y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, en el entendido de que, en el ejercicio de estos poderes, los apoderados única y exclusivamente podrán realizar los siguientes actos, y siempre que los mismos no excedan del equivalente en Moneda Nacional a sesenta y cinco millones de Unidades de Inversión (UDIS), en una operación o serie de operaciones relacionadas, salvo que la operación haya sido previamente aprobada por el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, según corresponda:-</p> <p>- a. Solicitar, negociar y obtener créditos a favor de la Sociedad, con o sin garantías, y suscribir, girar, aceptar, avalar y/o endosar títulos de crédito, en pesos mexicanos o en cualquier moneda extranjera, en representación de la Sociedad, para documentar obligaciones de pago que deriven directamente de los créditos que se contraten a favor de la Sociedad y, en su caso, del otorgamiento de las garantías derivadas de dichos créditos.- - b. Otorgar fianzas y/o avales y/o cualquier otra clase de garantías en representación de la Sociedad, para garantizar únicamente obligaciones que sean contraídas o títulos de crédito que se suscriban por las sociedades en que la Sociedad sea directa o indirectamente propietaria de más del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad de que en cada caso se trate, en el entendido de que estas fianzas y/o avales y/o garantías podrán</p>



Constitución de Sociedad

2021000726360092

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>otorgarse en pesos mexicanos o en cualquier moneda extranjera, e independientemente de que las sociedades mencionadas, a su vez, otorguen o no garantías en las operaciones correspondientes.- c. Obligar solidariamente a la Sociedad, únicamente para garantizar el cumplimiento de obligaciones que sean contraídas por las sociedades en que la Sociedad sea directa o indirectamente propietaria de más del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad con la que se va a obligar solidariamente.- - - - - d. Los apoderados podrán sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes para actos de dominio y/o suscribir y avalar títulos de crédito exclusivamente con las facultades a que se refieren los párrafos marcados con las letras a) a c) inmediatos anteriores, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes siempre y en cualquier caso; quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgadas por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad.-</p>



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
ROBERTO	VALDÉS	ACRA		(i) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, (ii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, (iii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, - (iv) PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades para protestar, aceptar, presentar, endosar en propiedad, garantía o procuración y, en general, negociar toda clase de títulos de crédito, para ser ejercido individualmente por cualesquiera de ellos cuando el valor de la operación no exceda del equivalente en Moneda Nacional a sesenta y cinco millones de Unidades de Inversión (UDIS), en una operación o serie de operaciones relacionadas, y deberán ejercerlo conjuntamente con cualquier otro Apoderado con las mismas facultades en caso de operaciones que excedan dicho monto. Lo anterior en el entendido de que, en el ejercicio de este poder, los apoderados no estarán facultados para otorgar avales de obligaciones o de títulos de crédito en favor de terceros.- (v) PODER GENERAL PARA ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como para girar en contra de dichas cuentas, librar cheques y designar a personas autorizadas para dichos efectos, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades.- (vi) PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, dentro de los poderes y con las limitaciones que les fueron conferidos conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los apoderados, conjunta o separadamente, en los poderes que otorguen en ejercicio del conferido en este inciso, podrán a su vez conferir la facultad para otorgar y revocar poderes. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>se señale. - - - (vii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, (viii) PODER ESPECIAL en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades, con facultades para actos de dominio y para suscribir y avalar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, los cuales se confieren en los términos de los párrafos tercero y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos y del artículo nueve y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, en el entendido de que, en el ejercicio de estos poderes, los apoderados única y exclusivamente podrán realizar los siguientes actos, y siempre que los mismos no excedan del equivalente en Moneda Nacional a sesenta y cinco millones de Unidades de Inversión (UDIS), en una operación o serie de operaciones relacionadas, salvo que la operación haya sido previamente aprobada por el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, según corresponda: - - a. Solicitar, negociar y obtener créditos a favor de la Sociedad, con o sin garantías, y suscribir, girar, aceptar, avalar y/o endosar títulos de crédito, en pesos mexicanos o en cualquier moneda extranjera, en representación de la Sociedad, para documentar obligaciones de pago que deriven directamente de los créditos que se contraten a favor de la Sociedad y, en su caso, del otorgamiento de las garantías derivadas de dichos créditos.- - b. Otorgar fianzas y/o avales y/o cualquier otra clase de garantías en representación de la Sociedad, para garantizar únicamente obligaciones que sean contraídas o títulos de crédito que se suscriban por las sociedades en que la Sociedad sea directa o indirectamente propietaria de más del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad de que en cada caso se trate, en el entendido de que estas fianzas y/o avales y/o garantías podrán</p>



Constitución de Sociedad

2021000726360092

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				otorgarse en pesos mexicanos o en cualquier moneda extranjera, e independientemente de que las sociedades mencionadas, a su vez, otorguen o no garantías en las operaciones correspondientes.- c. Obligar solidariamente a la Sociedad, únicamente para garantizar el cumplimiento de obligaciones que sean contraídas por las sociedades en que la Sociedad sea directa o indirectamente propietaria de más del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad con la que se va a obligar solidariamente.- - - - - d. Los apoderados podrán sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes para actos de dominio y/o suscribir y avalar títulos de crédito exclusivamente con las facultades a que se refieren los párrafos marcados con las letras a) a c) inmediatos anteriores, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes siempre y en cualquier caso; quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgadas por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad.-

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
JOSÉ PEDRO	VALENZUELA	RIONDA		<p>(i) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, (ii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, (iii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, - (iv) PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades para protestar, aceptar, presentar, endosar en propiedad, garantía o procuración y, en general, negociar toda clase de títulos de crédito, para ser ejercido individualmente por cualesquiera de ellos cuando el valor de la operación no exceda del equivalente en Moneda Nacional a sesenta y cinco millones de Unidades de Inversión (UDIS), en una operación o serie de operaciones relacionadas, y deberán ejercerlo conjuntamente con cualquier otro Apoderado con las mismas facultades en caso de operaciones que excedan dicho monto. Lo anterior en el entendido de que, en el ejercicio de este poder, los apoderados no estarán facultados para otorgar avales de obligaciones o de títulos de crédito en favor de terceros.- (v) PODER GENERAL PARA ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como para girar en contra de dichas cuentas, librar cheques y designar a personas autorizadas para dichos efectos, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades.- (vi) PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, dentro de los poderes y con las limitaciones que les fueron conferidos conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los apoderados, conjunta o separadamente, en los poderes que otorguen en ejercicio del conferido en este inciso, podrán a su vez conferir la facultad para otorgar y revocar poderes. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así</p>



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>se señale. - - - (vii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, (viii) PODER ESPECIAL en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades, con facultades para actos de dominio y para suscribir y avalar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, los cuales se confieren en los términos de los párrafos tercero y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos y del artículo nueve y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, en el entendido de que, en el ejercicio de estos poderes, los apoderados única y exclusivamente podrán realizar los siguientes actos, y siempre que los mismos no excedan del equivalente en Moneda Nacional a sesenta y cinco millones de Unidades de Inversión (UDIS), en una operación o serie de operaciones relacionadas, salvo que la operación haya sido previamente aprobada por el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, según corresponda: -</p> <p>a. Solicitar, negociar y obtener créditos a favor de la Sociedad, con o sin garantías, y suscribir, girar, aceptar, avalar y/o endosar títulos de crédito, en pesos mexicanos o en cualquier moneda extranjera, en representación de la Sociedad, para documentar obligaciones de pago que deriven directamente de los créditos que se contraten a favor de la Sociedad y, en su caso, del otorgamiento de las garantías derivadas de dichos créditos. - b. Otorgar fianzas y/o avales y/o cualquier otra clase de garantías en representación de la Sociedad, para garantizar únicamente obligaciones que sean contraídas o títulos de crédito que se suscriban por las sociedades en que la Sociedad sea directa o indirectamente propietaria de más del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad de que en cada caso se trate, en el entendido de que estas fianzas y/o avales y/o garantías podrán</p>



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
JOAQUÍN	GALLASTEGUI	ARMELLA		<p>otorgarse en pesos mexicanos o en cualquier moneda extranjera, e independientemente de que las sociedades mencionadas, a su vez, otorguen o no garantías en las operaciones correspondientes.- c. Obligar solidariamente a la Sociedad, únicamente para garantizar el cumplimiento de obligaciones que sean contraídas por las sociedades en que la Sociedad sea directa o indirectamente propietaria de más del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad con la que se va a obligar solidariamente.- - - - - d. Los apoderados podrán sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes para actos de dominio y/o suscribir y avalar títulos de crédito exclusivamente con las facultades a que se refieren los párrafos marcados con las letras a) a c) inmediatos anteriores, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes siempre y en cualquier caso; quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgadas por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad.-</p> <p>(i) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, - (ii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, - (iii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, - (iv) PODER GENERAL PARA ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como para girar en contra de dichas cuentas, librar cheques y designar a personas autorizadas para dichos efectos, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades.- - - (v) PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y, dentro de los poderes y con las limitaciones que les fueron conferidos conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con</p>



Constitución de Sociedad

2021000726360092

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
ALONSO	MADERO	RIVERO		(i) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, - (ii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, - (iii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, - (iv) PODER GENERAL PARA ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como para girar en contra de dichas cuentas, librar cheques y designar a personas autorizadas para dichos efectos, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades. - - (v) PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y, dentro de los poderes y con las limitaciones que les fueron conferidos conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con
FERNANDO	PÉREZ	PÉREZ		(i) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, - (ii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, - (iii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, - (iv) PODER GENERAL PARA ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como para girar en contra de dichas cuentas, librar cheques y designar a personas autorizadas para dichos efectos, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades. - - (v) PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y, dentro de los poderes y con las limitaciones que les fueron conferidos conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
ALFREDO JORGE	WALKER	COS		(i) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, (ii) PODER GENERAL PARA ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, de intermediación bursátil, contratos de intermediación, y en general cualquier contrato con intermediarios financieros en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como para girar en contra de dichas cuentas, librar cheques y designar a personas autorizadas para dichos efectos, incluyendo designación de administradores, operadores y cualquier persona autorizada para manejar, operar, y/ o administrar la banca electrónica de la Sociedad, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades.- Dentro de dicho poder se encuentran comprendidas las facultades para suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, única y exclusivamente para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias, librar, presentar, protestar, endosar y suscribir cheques, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades. Lo anterior en el entendido de que, en el ejercicio de este poder, los apoderados no estarán facultados para otorgar avales de obligaciones o de títulos de crédito en favor de terceros. (iii) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, dentro de los poderes y con las limitaciones que les fueron conferidos conforme al inciso (ii) anterior, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades.-



Se nombro apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
JORGE	VALDIVIA	LOBACO		<p>(i) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, (ii) PODER GENERAL PARA ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, de intermediación bursátil, contratos de intermediación, y en general cualquier contrato con intermediarios financieros en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como para girar en contra de dichas cuentas, librar cheques y designar a personas autorizadas para dichos efectos, incluyendo designación de administradores, operadores y cualquier persona autorizada para manejar, operar, y/ o administrar la banca electrónica de la Sociedad, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades.- Dentro de dicho poder se encuentran comprendidas las facultades para suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, única y exclusivamente para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias, librar, presentar, protestar, endosar y suscribir cheques, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades. Lo anterior en el entendido de que, en el ejercicio de este poder, los apoderados no estarán facultados para otorgar avales de obligaciones o de títulos de crédito en favor de terceros. (iii) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, dentro de los poderes y con las limitaciones que les fueron conferidos conforme al inciso (ii) anterior, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades.-</p>



Constitución de Sociedad

2021000726360092

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
MARÍA LETICIA	LÓPEZ	CARRASCO		<p>(i) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, (ii) PODER GENERAL PARA ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, de intermediación bursátil, contratos de intermediación, y en general cualquier contrato con intermediarios financieros en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como para girar en contra de dichas cuentas, librar cheques y designar a personas autorizadas para dichos efectos, incluyendo designación de administradores, operadores y cualquier persona autorizada para manejar, operar, y/ o administrar la banca electrónica de la Sociedad, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades.- Dentro de dicho poder se encuentran comprendidas las facultades para suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, única y exclusivamente para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias, librar, presentar, protestar, endosar y suscribir cheques, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades. Lo anterior en el entendido de que, en el ejercicio de este poder, los apoderados no estarán facultados para otorgar avales de obligaciones o de títulos de crédito en favor de terceros. (iii) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, dentro de los poderes y con las limitaciones que les fueron conferidos conforme al inciso (ii) anterior, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades.-</p>



Constitución de Sociedad

2021000726360092

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
EDUARDO	MATA	BECERRIL		<p>(i) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, (ii) PODER GENERAL PARA ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, de intermediación bursátil, contratos de intermediación, y en general cualquier contrato con intermediarios financieros en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como para girar en contra de dichas cuentas, librar cheques y designar a personas autorizadas para dichos efectos, incluyendo designación de administradores, operadores y cualquier persona autorizada para manejar, operar, y/ o administrar la banca electrónica de la Sociedad, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades.- Dentro de dicho poder se encuentran comprendidas las facultades para suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, única y exclusivamente para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias, librar, presentar, protestar, endosar y suscribir cheques, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades. Lo anterior en el entendido de que, en el ejercicio de este poder, los apoderados no estarán facultados para otorgar avales de obligaciones o de títulos de crédito en favor de terceros. (iii) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, dentro de los poderes y con las limitaciones que les fueron conferidos conforme al inciso (ii) anterior, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades.-</p>



Constitución de Sociedad

2021000726360092

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
HÉCTOR	SÁNCHEZ	VELEZ		(i) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, (ii) PODER GENERAL PARA ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, de intermediación bursátil, contratos de intermediación, y en general cualquier contrato con intermediarios financieros en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como para girar en contra de dichas cuentas, librar cheques y designar a personas autorizadas para dichos efectos, incluyendo designación de administradores, operadores y cualquier persona autorizada para manejar, operar, y/o administrar la banca electrónica de la Sociedad, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades.- Dentro de dicho poder se encuentran comprendidas las facultades para suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, única y exclusivamente para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias, librar, presentar, protestar, endosar y suscribir cheques, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades. Lo anterior en el entendido de que, en el ejercicio de este poder, los apoderados no estarán facultados para otorgar avales de obligaciones o de títulos de crédito en favor de terceros. (iii) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, dentro de los poderes y con las limitaciones que les fueron conferidos conforme al inciso (ii) anterior, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos apoderados que gocen de las mismas facultades.-

Órgano de vigilancia conformado por:

Se designa como COMISARIO de la Sociedad al señor EDUARDO GONZÁLEZ ITURBE

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.



- Constitución de Sociedad

2021000726360092

Número Único de Documento

Expediente/CUD No.

A202101190837085746

Fecha:

19/01/2021

Datos de inscripción

NCI

202100072636

Fecha inscripción

14/04/2021 09:31:13 T.CENTRO

Fecha ingreso

14/04/2021 09:36:04 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados



DOCUMENTO LETRA "A"
EN EL APÉNDICE DE LA
ESCRITURA NÚMERO
60,829
DE LA NOTARÍA NO. 218
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

HACIENDA



VALJ460627295
Registro Federal de Contribuyentes

JORGE VALDIVIA LOBACO
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 15110166272
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO A 31 DE AGOSTO
DE 2020



VALJ460627295

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	VALJ460627295
CURP:	VALJ460627HMCLBR05
Nombre (s):	JORGE
Primer Apellido:	VALDIVIA
Segundo Apellido:	LOBACO
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 1901
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE ENERO DE 1901
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal:09470	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: SUR 77 A	Número Exterior: 336
Número Interior:	Nombre de la Colonia: SINATEL
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: IZTAPALAPA
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle:



Y Calle:	Correo Electrónico: valdivi@actinver.com.mx
Tel. Fijo Lada:	Número: 52498592

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de consultoría en administración	60	29/07/2019	
2	Servicios de consultoría en computación	20	29/07/2019	
3	Jubilado o pensionado	16	29/07/2019	
5	Socio o accionista	2	29/07/2019	
4	Intereses por inversiones o depósitos en sistema financiero	2	29/07/2019	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/1901	
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	29/07/2019	
Régimen de los ingresos por intereses	29/07/2019	
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	29/07/2019	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/1901	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	29/07/2019	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	29/07/2019	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	29/07/2019	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>





"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.qcb.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

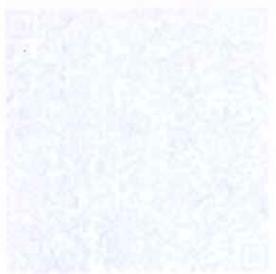
II2020/08/31IVALJ460627295ICONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALI20000108888800000031II
jJGu1tJugPicaWnD6cz3yAgGqfJlegsBzgH9CaThv0Bo3FTIbYcn+WWQyB0P1z52gpOKKBwVs9sTX8Bh/iorRFC
1GqOdfJczdsyj7YbLxXjgrhJQtdaKjd6imUNIICGPXX9BBfV3kDeEYW/vI/xF4E5QtwEtkIIEBzNodF/7dmPA=



OTXET MIS
SIM TEXTO



SIN TEXTO





AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A202101190837085746

Resolución

En atención a la reserva realizada por JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA , a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ACTINVER WM ASESOR PATRIMONIAL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 8205544 | VICL641004DI8 | JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "ACTINVER WM ASESOR PATRIMONIAL" | MEMH891219JR5 | HERMINIO DARIO MENDOZA MENDEZ | 18-01-2021 |
 ODlwNTU0NCB8IFZJQ0w2NDEwMDRESTggfCBKT1NFIExVSVMgVkiMTEFWSUNFTkNJTyBDQVNUQcORRURBICAgfCBTRSBSRVNVRUxWRSBBVVRPUkIaQVlgRUwgVVNPIERFIExBIFNJR1VJRU5URSBERU5PTUIOQUNJw5NOIE8gUkFaw5NOIFNPQ0IBTDogIkFDVEIOVkvSIFdNIEFTRVNPUiBQQVRSSU1PTkIBTCIgfCBNRU1IODkxMjE5SII1IHwgSEVSTUIOSU8gREFSSU8gTUVORE9aQSBNRU5ERVogfCAxOC0wMS0yMDIx
Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:
 NRsUBSCT3GRI9MpgjdSN6EE4sjq0jCj1NdG3TqQtjXaiD2MINZUYQjzX4yzlDxKMsYISu12wAPghUQ4jDQwLO+yjnjMBNdGG2JUX38lbSuZyp9mHFqDffQcWQLS0mA3DjcPTN47V3ZRm5fbaVOG8axGj0vABVgIrHg95+WRJn8ARTIEJ15IEdEcU/d6I2MqXshLOlj5jqQMUBR0aMNDE0+v+vksV1dNgwNZWhxJ7LmtDZuyhy4njs5jH5LSKY7aAd6p1RHIZRB AVxZacYRXaCzLfYiwLhyg7A2M8zK/OqmFj75HaBLelMoHPbairHWthM+RYzLI4/j5aLPngJpAIXw==
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

MIIPKTADAgEAMIPIAYJKoZlhvcNAQcColIPETCCDw0CAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIBLAYLKOZI
hvcNAQkQAQSGggEbBIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjiwoAQEwITAJBgUrDgMCGGUABBBQ2S+1J5hHI
zLTTK2vrlq9oVu/wpAIGX6CU2rVpGBMyMDIxMDExOTE0MzcxNy4wMzVaMASAAgH0AgkAmSBR/c39
UqWggbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTdkFsdmFybyBPyNjI29uMRkwFwYDVQQIEExBDAxVXkYWQgZGUg
TWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBM5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBGNV
BAsTHm5DaXB0ZXIlgRNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfbM0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk
ZSBFY29ub21pYaCCCWQwggXoMIID0KADAgECAgEGMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAMIIBRTEXMBUGA1UE
BxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBk
MQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxc
cmIkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBk
Y3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEeNDAYBgNVBAsTKORpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcmlh
dGI2aWRhZCBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBk
hkiG9w0BCQEWfMfjczZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgwHhcNMTcwMjZMDAwMDAwWhcNMjZMDAwMDAw
MDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBk
ZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBk
ZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBk
CxMebkNpcGhlcilBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQKExZTZWNYZXRhcmlhIGRI
IEVjb25vbWlHMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAplithRHv7/x4INEtrYD
o7YrsGZw3fTG1irj7RowzssHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7
CRuuo4W/OkQywgMOqxzV5dO1qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fx80lmjf7bPlo/CoVRR
IAzY2cwpaihvVRQinEdO7AFnUWhJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOoZxS6ilF0Cv/mQMh
eskivcXTadub10RCh0hrAm+xvrJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MtxUqGJALiltjaG8SjvT+
lqweIT5PGQjnTgtoXQIDAQAB03sweTafBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwrINcs01grUwHFlu96BKBjAd
BgNVHQ4EFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAWgwDwYD
VR0TAQH/BAUwAwIBADA0BgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwdQYJKoZihvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj
4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBUy01yC1u08OTeQDnOys1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrD
YDJB4gz2B2Nzmv7wkQhHhnUvtUuR+I4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6Qpf
CdeioygfBr6szQyRHgPVPsQsrFgEII0ea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39Mvsx
P0PR8vWMJfJ2Hafikau57YbT0sc6pv0kHl5q2LjUwBzAra58gsCH6O7W4gOUrvaNC/40fbDIEp+
hMepkxh7DnlMetoeQbYORYXoBwklQI9vy9yi5TdsCbUA2uxlhsCX0LFUQks+ddlKWBAtp/rq0Us
mRNizVal+NM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yp0ABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhnrVHCWEo
pEljhQEw33flBaATL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEqeni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8
yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/yTHspHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AJoOJXQXVqicWhH
1axA7YhR+q8kqwAktGosol2vDiZE1Lmr0tATuXa9NCd+kcRXfh8k6rX+OTRbMLO6oYIDdDCCAlwC
AQEwgdqhgbcKga0wgaoxFzAVBgNVBAcTdkFsdmFybyBPyNjI29uMRkwFwYDVQQIEExBDAxVXkYWQg
ZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBM5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBGNV
BAsTHm5DaXB0ZXIlgRNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfbM0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk
ZSBFY29ub21pYallCgEBMAkGBSsOAwIaBQADFQATII7fr3AwcUeNdYBkPJPeg9dsW6CBsjCB
r6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBkZSBkZSBk
Y28xZCZAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEX5u
Q2lwaGVyIE5UyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjcxH20u3H81nSvLa92DiF1ugaCsqZzEnrB7jX0cTAugLLQlhDpFbnM
MhGx6r6MZifVmp67MfaCzbleHp64vu6isiRRPDZjEEbjISFA0u62DJYacmvxm1kyJg0V9VzHtEKH
3YEWwfWfB05Ms6eCG7uJ3MxZxTo/uOeL27OnzgV5lanYp9uTd/EC41W84h57RcqkvalY7IRfJHKt
XTzaF44C4dqkBgOv2Dbqe6LFgJY7neJUFB9Ne1N0UpxfwW9Algl2GahPq7YbcdHp0oapfpcM+n+s
bWdtJcKL/2GFuKs2ccwGTolGYhdoCC45MYIEYTCBFC0CAQEwggFMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2



Contacto: Alfonso Reyes No. 30, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México. Conmutador: (55) 5729-9100



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

YXJME9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD... (Long alphanumeric string)

Antecedentes

Cadena Original de la persona solicitante: 8205544 | VICL641004DI8 | JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA | ACTINVER WM ASESOR PATRIMONIAL

Firma de la persona solicitante:

UeXMeoHP1Solys0+df+/cd55UtA8orYZLICmdJ7IRDU0eTmX8UtVpAzWApW4212PgMOMyZshJoTi9psXFvdHr91+v... (Long alphanumeric string)

Sello de tiempo de la solicitud:

MIIPKTADAgEAMIPIAYJKoZlhvcNAQcColIPETCCDw0CAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIBLAYLKOZI... (Long alphanumeric string)



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

ZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQEJARYYWYNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBjAWBBQh
2UoCaR2G0D9kxD+RuFjOBwU3DjANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQAn9qkXYc6/upLOPJh15jrym19A
Th18Fi5JYhYjgFBZ79nkOteJDj/zuJqhLQpTbbWVHD6jaZkKC+9LY+jAowgVpffvdLFjQWUSH5c4
pDyhAchdJoAsYnQQURZzEqsjhuxRyJzvH17m4A6dbz+PBPfENh367INEM879yVSNO2ICMDZXA8qm
DEdjlZxubGRxVe/l2/xPtVfNv7ubWXEPYJA7IbEJoB4Lw+KkrI9UzJJUtGO7McOwoSgHMfb+y8OC
QD0KJYiaN2DCv9yYVj9UdnTXi1fXCJtJx6nPpyf0xt1Zj4cSHjT/+SV1fD+CImj2+ADfmvqBv8xK g5qsBhb5PTQu

OTXET MIS





SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NOMINATIVOS Y REGISTRO DE EMPRESAS
CALLE DE LA INDEPENDENCIA 1000, PUNTO DE ENTREGA DE VALORES
MEXICO, D.F. C.P. 06000

SIN TEXTO

MEXICO



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

HACIENDA

SAT



GAC040727LM0
Registro Federal de Contribuyentes

CORPORACION ACTINVER
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14110842519
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA PÚBLICA

SAT
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA PÚBLICA

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 25 DE MARZO DE 2021.



GAC040727LM0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GAC040727LM0
Denominación/Razón Social:	CORPORACION ACTINVER
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	27 DE JULIO DE 2004
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	27 DE JULIO DE 2004

Datos de Ubicación:

Código Postal: 11000	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: MONTES URALES	Número Exterior: 620
Número Interior: PISO 1	Nombre de la Colonia: LOMAS DE CHAPULTEPEC IV SECCION
Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: PASEO DE LA REFORMA
Y Calle: MONTE PELVOUX	Correo Electrónico: jvaldivi@actinver.com.mx
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 11036600

GOBIERNO DE
MÉXICO

COE-MER
Comisión Mexicana
de Mejora Regulatoria

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios de apoyo a los negocios	100	27/07/2004	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	27/07/2004	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	27/07/2004	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	27/07/2004	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	27/07/2004	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	27/07/2004	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2005	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	20/02/2017	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2021/03/25|GAC040727LM0|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000010888880000031||
 Sello Digital: SOoymf7HPDPyebyExOTdijSKEHKPDIMISPER8GCKOqSykByB83Nj11B7Roo0fek+IsULPMwufFkunsq7hHDXe
 9QMua+gps+hTACp10+FtKJuYPNDopedl/p2Xs4PJKA1eC3MibhxPDA9Ad38PaH0dLBEkDydDUZLBLEP6zSTDY
 8=

**Contacto**

Av Hidalgo 77, col Guerrero, cp 06500, Ciudad de México
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



Contacto

Av Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

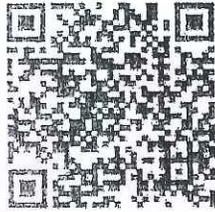
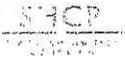
gob.mx

DOCUMENTO LETRA "D"
EN EL APÉNDICE DE LA
ESCRITURA NÚMERO

60,829

DE LA NOTARÍA NO. 36
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



MARH6504262DA
Registro Federal de Contribuyentes

HECTOR MADERO RIVERO
Nombre, denominación o razón
social

IdCIF: 15010839630
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

MÉXICO
GOBIERNO DE



RELACION DE IDENTIDAD

CONOZCO PERSONALMENTE

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____
- 6.- _____
- 7.- _____

SE IDENTIFICAN

1.- JOAQUÍN GALLÁSTEGUI ARMELLA, CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO

3540006126256, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

2.- HÉCTOR MADERO RIVERO, CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO

2063658077, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____
- 6.- _____
- 7.- _____



SIN TEXTO